

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

016-2025 Cantón Junín: Que regula la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos inclusive el impuesto al rodaje, administrados y recaudados por el GADM.....	2
- Cantón Salcedo: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y la entidad adscrita Cuerpo de Bomberos	11
- Cantón Yantzaza: De áridos y pétreos	23

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Cañar: Que regula la constitución y funcionamiento de la Empresa de Construcciones del Austro E.P.	102
---	-----

ORDENANZA No. 016-2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JUNÍN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que s Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia,

en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 54 del Código Tributario, de la remisión, establece que Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley;

Que, el artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde al alcalde o alcaldesa, según literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano, en el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen,

modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprende los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, publicada en el Registro Oficial No. 699, del 9 de diciembre de 2024, señala:

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ley tiene como objetivo generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energías. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERA.- El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La maquinaria, vehículos y equipos incautados por actividades de minería ilegal serán entregados, ipso facto, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y/o a los Organismos Autónomos Descentralizados para el mantenimiento de la vialidad.

OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

DÉCIMA SEGUNDA. - El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dentro del término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá el Acuerdo Ministerial que permita realizar la compensación de saldos de las obligaciones de presupuestos clausurados del Estado con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con los saldos de los créditos que mantienen con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, a través del cruce de cuentas.

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de JUNÍN, aplicar la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje; y,

Que, en ejercicio de la facultad legislativa otorgada por la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240; en concordancia con lo establecido en los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, ADMINISTRADOS Y RECAUDADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN.

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y OBLIGACIONES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, aplicar la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, administrados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JUNÍN, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, facturas, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponible preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza, será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón JUNÍN.

Artículo 3.- Tributos. - Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, y demás tributos originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón JUNÍN derivados de los servicios públicos que prestan

**CAPÍTULO II
DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS,
RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS
ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS,
INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE.**

Artículo 4.- Remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje.- Se dispone la remisión o condonación del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, administrados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JUNÍN, derivados de los servicios públicos que prestan, Obligaciones que, están contenidas en: títulos de crédito, órdenes de cobro, facturas, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponible preestablecidos, inclusive el impuesto al rodaje, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación tributaria, según corresponda.

Artículo 5.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse de la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, administrados y recaudados

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JUNÍN, el deudor deberá realizar el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 6.- Pagos Previos a la entrada en vigencia de la Remisión. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si el contribuyente hubiese realizado pagos, previo a la entrada en vigencia de la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.
- b) El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 7.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral o de facultad de transigir, para efectos de beneficiarse de la remisión, deberán efectuar el pago de la totalidad del capital de la obligación, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, recursos y/o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales; así como, sus respectivos reconocimientos de firma y rúbrica, cuando proceda. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado, serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de JUNÍN, deberán desistir de todos los recursos que hubiera presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo 8.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo 9.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - El pago realizado por los contribuyentes, en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución de lo pagado; por lo que, no podrá alegarse posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en proceso administrativo, judicial, mecanismos alternativos de solución de pago, ni cualquier otros establecido en la legislación ecuatoriana

Art. 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los contribuyentes, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad con sus competencias, La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, la Dirección Jurídica y la Jefatura de Sistemas, coordinarán los actos administrativos correspondientes para la aplicación y ejecución de la presente remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, administrados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JUNÍN, en los términos previstos en la presente Ordenanza, para lo cual considerarán los plazos establecidos en la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

SEGUNDA. - Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del GADMC JUNÍN, realizarán las adecuaciones al software correspondiente, que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, que permita realizar el pago de los tributos aplicando la remisión de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, administrados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JUNÍN, sin la necesidad de que los usuarios deudores realicen trámites administrativos adicionales.

TERCERA. - Se notifique la presente Ordenanza a las dependencias del GADMC JUNÍN: Dirección Financiera, Jefatura de Rentas, Tesorería, Coactivas, Recaudación, Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, responsables de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

CUARTA. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario, “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, publicada en el Registro Oficial No. 699, del 9 de diciembre de 2024.

QUINTA. - La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, administrados y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón JUNÍN.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los diez días del mes de febrero del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO**

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON JUNIN



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA**

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, ADMINISTRADOS Y RECAUDADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en la Sesión Ordinaria realizada el día lunes 3 de febrero de 2025; y, Sesión Ordinaria realizada el día lunes 10 de febrero de 2025, en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA**

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los diez días del mes de febrero de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO**

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 10 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:
HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador instituye como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme norma el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los Gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos.

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador norma el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibidem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 3 del y 26 del Código Orgánico Administrativo; bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, norma en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infra constitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibidem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, poseen la

facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador norma: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador norma que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: El sector público comprende: (...) 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 Constitución de la República del Ecuador, norma: El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con el Art. 426 Constitución de la República del Ecuador, instituye: Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos

internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Que, de conformidad con el Art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, instituye: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 60. del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización instituye: Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, conforme el Art. 186 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cita: Facultad tributaria.- (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I- 2014).- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: **Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.**- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cita: Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales. el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador norma que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece: La Supremacía de las normas tributarias. - Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Que, el Art. 5 del Código Tributario, cita: El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, conforme el Art. 6 del Código Tributario, instituye: Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Que, el Art. 8 del Código Tributario, establece: Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales. - Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

Que, el Art. 54 del Código Tributario cita: Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el Art. 65 del Código Tributario instituye: Administración tributaria seccional. - En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

Que, el Art. 68 del Código Tributario cita: Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo

correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponible, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Que, el Art. 87 del Código Tributario establece: La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Que, el Art. 88 del Código Tributario cita: Sistemas de determinación. - La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: 1. Por declaración del sujeto pasivo; 2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto.

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO; Y, LA ENTIDAD ADSCRITA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo y su entidad adscrita,

Art. 2. - Ámbito. - Esta Ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo.

Art. 3. - Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo y su entidad adscrita, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4. - Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Salcedo.

Art. 5. - Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser el medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6. - Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7. - Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas.

Art. 8. - Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9. - Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación correspondan al Gobierno Municipal del cantón Salcedo, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio del 2025.

Art. 10. - Del pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11. - Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12. - Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se

hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 13. - Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. - Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 14. - Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15. - Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo normado en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Jefatura de Comunicación Institucional se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Una vez aprobada la presente ordenanza Publíquese en el Registro Oficial; conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; al igual que en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución,

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 12 días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO
VELASQUEZ

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL.

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO; Y, LA ENTIDAD ADSCRITA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de febrero del 2025, y Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 13 días del mes de febrero del año 2025, las 15H40. - VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO; Y, LA ENTIDAD ADSCRITA CUERPO DE BOMBEROS**

DEL CANTÓN SALCEDO, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

Ab. Fernando Paillacho

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 13 días del mes de febrero del año 2025, las 16H10, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO; Y, LA ENTIDAD ADSCRITA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO.**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PAUL PACHECO
VELÁSQUEZ**

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO; Y, LA ENTIDAD ADSCRITA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 13 de febrero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

Ab. Fernando Paillacho

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONCEJO MUNICIPAL



JUSTIFICACIÓN

La legislación ecuatoriana, así como las legislaciones del mundo, están en una constante dinámica de cambio para adaptarse a los nuevos sistemas y modelos de desarrollo tecnológico, socioeconómico, y ambiental, lo cual hace imprescindible que la legislación municipal tenga que experimentar reformas a su normativa reglamentaria para ajustarla a los cambios que exige el mundo actual, en el contexto del cambio climático que tienen que ver en su mayor dimensión con la explotación racional de los recursos naturales no renovables.

En este orden de ideas, es preciso invocar lo que dispone nuestra Constitución de la República, en su Art. 71, que establece y garantiza los derechos que tiene la naturaleza, especialmente la existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; por lo mismo, en materia de legislación supranacional, nacional y local, siendo el objetivo y materia regular la explotación de áridos y pétreos en el cantón Yantzaza, se debe tener en cuenta este aspecto, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables, cuyo fin ulterior es el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece el procedimiento a seguir y la facultad que tiene el Alcalde/sa de presentar los proyectos de ordenanzas que requieran ser reformados, en el presente caso, luego de los análisis técnicos y legales se ha determinado la necesidad de actualizar la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA para regular y controlar la explotación de áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Yantzaza.

En este contexto, es importante recordar, que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución Nro. 0004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 411, del 8 de enero de 2015, transfirió la competencia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; en virtud de lo cual, le corresponde al GAD Municipal de Yantzaza, actualizar la normativa reglamentaria para facilitar el ejercicio de esta competencia municipal, por lo tanto, se justifica el proyecto de reforma total de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTAZA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.
- Que,** el Art. 317 de la Constitución de la República establece que, Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.
- Que,** el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.
- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.
- Que,** el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
- Que,** el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

- Que,** el Art. 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos y canteras..."
- Que,** el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.
- Que,** el tercer inciso del Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",
- Que,** se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.
- Que,** el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.
- Que,** el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.
- Que,** así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
- Que,** es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

Que, el Art. 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Ley de Minería y su Reglamento General establecen los porcentajes aplicables a la explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería, su Reglamento y más normas conexas, expide lo siguiente:

ORDENANZA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA.

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Yantzaza, en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón;
- b) Desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana de conformidad con la normativa legal establecida por el Estado, para este fin.
- c) Establecer mecanismos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades mineras de áridos y pétreos, a través del ejercicio de la competencia.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Yantzaza con las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. - El GAD Municipal de Yantzaza, en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; cobrará las tasas municipales establecidas y recaudará las patentes y regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad a la normativa legal vigente.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará y ejecutará conforme al: Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yantzaza, Plan de uso y gestión del suelo, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza su Reglamento y las normativas nacionales vigentes, en materia de minera y medio ambiente.

Art. 4.- Normas Aplicables y sometimiento a Jueces y tribunales del país. - Son aplicables en materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, así como de otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros, en la relación del GAD Municipal de Yantzaza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de la economía popular y solidaria; y, de éstos entre sí: La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Código Orgánico del Ambiente, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería y su Reglamento General, Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal; Reglamento de Seguridad Minera, Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales áridos y pétreos para la Obra Pública y demás reglamentos e instructivos aplicables, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en la presente ordenanza, así como las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y normativa en materia ambiental que fueren aplicables a cada caso.

Los beneficiarios de títulos mineros de materiales áridos y pétreos y de la autorización Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos, están sometidas a las leyes, tribunales y jueces del país. En el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 5.- Normas supletorias.- Son aplicables en materia minera, en la relación Estado-Particulares, y de éstos entre sí, las normativas: Administrativa, Minera, Contencioso Administrativo, de Soberanía Alimentaria, Tributaria, Penal, Procesal Penal, de Empresas Públicas, Societaria, Civil, Procesal Civil, de Gobiernos Autónomos Descentralizados, de Patrimonio Cultural y más normativas de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector Geológico-Minero-Ambiental y en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. DE LA REGULACIÓN.

Art. 6.- Regulación. – El GAD Municipal de Yantzaza dentro del ámbito de materiales áridos y pétreos otorgará títulos mineros, renovación de títulos mineros, autorización para el inicio de la explotación, autorización para el funcionamiento de plantas de trituración y clasificación, autorización de plantas hormigoneras, autorización de depósitos, y regulará la trasportación de los materiales áridos y pétreos, a favor de personas naturales o jurídicas que fueren suscriptores de títulos mineros y que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

Art. 7.- Competencia de Regulación. – En el marco de la competencia corresponde al GAD Municipal de Yantzaza, las siguientes actividades:

- a) Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras en la jurisdicción cantonal.
- b) Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, amparos administrativos, órdenes de abandono y desalojo, sanciones a invasores de áreas mineras, sanciones a personas que realicen actividades mineras sin tener un título minero legalmente otorgado y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
- c) Emitir la regulación local correspondiente, para el transporte de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal, en función de Normas Técnicas Nacionales.
- d) Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia, en concordancia con la Legislación Nacional Ambiental.
- e) Emitir normativas para el cierre de minas, destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
- f) Recaudar: La patente anual de conservación de las concesiones mineras; regalías de las áreas mineras autorizadas, regalía minera de las plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, en concordancia con lo que establece la Ley de Minería y el Reglamento General a la Ley de Minería.
- g) Normar el establecimiento de tasas correspondientes por: cobro de servicios y actuaciones técnico administrativas relacionadas con las competencias.
- h) Prohibir y controlar el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la Ley y normativas vigentes.
- i) Emitir informes: Técnicos, económicos, legales y ambientales según corresponda, en los diferentes procesos de: otorgamiento de títulos mineros, autorizaciones para la explotación, almacenamientos de materiales áridos y pétreos, autorización de hormigoneras, autorización de plantas de trituración y clasificación de material árido y pétreo, renuncia total o parcial del área de la concesión minera, desistimiento de trámites, cesión y transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía de derechos mineros, cambio de régimen de explotación, cambio de fase minera y etapa minera, archivo de áreas, y los demás procesos que sean necesario la emisión de informes.
- j) El ejecutivo emitirá resoluciones en los procesos de: Otorgamiento de títulos mineros, autorización para la explotación, almacenamientos de materiales áridos y pétreos, autorización de instalación de plantas de trituración y clasificación, plantas hormigoneras, autorización de depósitos de materiales áridos y pétreos, renuncia total o parcial del área de la concesión minera, desistimiento de trámites, cesión y transferencia de derechos mineros y de cesión en garantía de derechos mineros, cambio de régimen de explotación,

- cambio de fase minera y etapa minera, archivo de áreas, y demás procesos que sean necesarios la elaboración de resolución.
- k) El GAD Municipal de Yantzaza y la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga sus veces de rectoría, tomaran en consideración para el otorgamiento de títulos mineros el “Procedimiento para la interacción del Catastro Minero Nacional con los GAD Municipales” y los procesos establecidos en el Sistema de Gestión Minera.
 - l) Las demás competencias que estén establecidas en la Ley y las normativas nacionales vigentes respecto a la regularización de los materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO III.

DEL CONTROL.

Art. 8.- Del cumplimiento de obligaciones. - El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la presente Ordenanza y su Reglamento, esto sin perjuicio de que el GAD Municipal de Yantzaza, por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones, ejerza el debido control de cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria.

Art. 9.- Del seguimiento a los planes de manejo ambiental. - La Unidad de Recursos Naturales No Renovables del GAD Municipal de Yantzaza, verificará el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental establecido para el desarrollo de la explotación de los materiales áridos y pétreos con el fin de minimizar afectaciones ambientales.

En caso de incumplimiento de las medidas del plan de manejo ambiental, la Unidad de Recursos Naturales No Renovables elaborará el informe técnico correspondiente y notificará al regulado para la presentación del correspondiente plan de acción. En caso de que el regulado no presente o no cumpla con dicho plan de acción, dentro del plazo o término otorgado por la URNNR el expediente administrativo será remitido al Comisario Municipal, quien, en estricta aplicación del derecho al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador iniciará un proceso administrativo contra el titular minero, otorgando un nuevo plazo para que cumpla con las medidas del plan de manejo ambiental, y en caso de incumplimiento, ordenará la suspensión temporal de las actividades mineras.

El titular minero podrá extender el plazo de ejecución del plan de acción, de manera oficial, a través de un justificativo técnico, que evidencie que las obras solicitadas, tomarán un tiempo mayor al establecido por la autoridad.

Si el concesionario, se negara o no realizara el plan de acción o plan emergente en el plazo establecido, se procederá a la ejecución de dichas obras por parte del GAD Municipal de Yantzaza, las cuales serán cobradas al titular minero con un recargo del doble del costo total de la obra; y se suspenderá la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, hasta que se cancele dichos valores al GAD Municipal de Yantzaza. En caso de ser reiterativo, se suspenderá definitivamente la autorización vigente para la explotación de materiales áridos y pétreos del titular.

CAPÍTULO IV.

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA.

Art. 10. Gestión. - En el marco del ejercicio de la competencia para: otorgar, autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el GAD Municipal de Yantzaza a través de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces ejercerá las siguientes actividades de gestión:

- a) Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos;
- b) Mantener un registro actualizado de las concesiones mineras, autorizaciones de explotación, almacenamiento (stock), clasificadoras de material árido y pétreo, plantas hormigoneras y extinción de títulos mineros otorgadas dentro de la jurisdicción;
- c) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en el territorio cantonal, conforme a la Ley;
- d) Establecer y calcular los valores de las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras;
- e) Establecer y calcular los valores correspondientes, al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente;
- f) Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr).

CAPÍTULO V

ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS.

Art. 11.- Actos administrativos previos. - Para ejecutar las actividades mineras se requiere, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables, establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería, otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

- a) El GAD Municipal de Yantzaza, como Autoridad ambiental de Aplicación responsable (AAAr.) otorgará las licencias ambientales y registros ambientales según corresponda a la actividad minera (concesiones mineras o permisos artesanales);
- b) El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) o quien haga sus veces, otorgará los registros ambientales, certificados ambientales, y actos administrativos de no afectación a cuerpos de agua superficiales y/o subterránea, y/o uso y aprovechamiento del agua y según corresponda la actividad minera.

Adicionalmente, el concesionario minero presentará al GAD Municipal, una declaración juramentada realizada en cualquier notaria del país, donde exprese conocer que las actividades mineras no afectan a: Caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctrica; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.

CAPÍTULO VI

FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA.

Art. 12.- Fases de la actividad Minera. - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley de Minería y de su Reglamento General, relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, comprende las siguientes fases:

- a) Prospección. - Que consiste en la búsqueda de indicios de áreas con materiales áridos y pétreos;
- b) Exploración. - Que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación;
- c) Explotación. - Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos;
- d) Tratamiento. - Consiste en la trituración, molienda, clasificación y lavado de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta con la explotación;
- e) Comercialización. - Que consiste en la compraventa de materiales áridos y pétreos resultante de la actividad minera; y,
- f) Cierre de mina. - Que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo el cumplimiento del plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

TÍTULO II. ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO I. ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO.

Art. 13.- Atribuciones de la Alcaldía. – El Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar, autorizar, renovar y extinguir los títulos mineros de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal de Yantzaza;
- b) Firmar los contratos de Explotación en minería a gran escala;
- c) Otorgar Licencias Ambientales y Registros Ambientales, para la explotación de materiales áridos y pétreos; y, todas sus actividades anexas; y,
- d) Todo acto administrativo referente a la actividad minera de áridos y pétreos.

CAPÍTULO II. CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

Art. 14.- Organización y designación del personal. - La Unidad de Recursos Naturales no Renovables se crea como una dependencia Municipal bajo la subordinación de la Dirección de Gestión Ambiental y Producción del GAD Municipal de Yantzaza. Su estructura operativa estará constituida por el responsable de la Unidad Recursos Naturales No Renovables, un Técnico Ambiental, un Técnico Minero o Geólogo y un Asesor Jurídico, conjuntamente con una secretaria y/o el personal operativo que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones en cuanto al personal que se efectúen dentro de esta dependencia Municipal se deberá observar con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 15.- La Unidad de Recursos Naturales no Renovables. - Tendrá el rol del seguimiento y control de los títulos mineros de los materiales áridos y pétreos, otorgados en los lechos o cauces de los ríos y canteras, así como también las plantas de clasificación y trituración, depósitos o stock de materiales pétreos, hormigoneras y transporte de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Yantzaza.

Art. 16.- Atribuciones de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables. – La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular y controlar los derechos mineros de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal de Yantzaza;
- b) Apoyar al ente rector Nacional, en materia de minería ilegal, en las acciones que realice inherentes al control y regulación bajo su competencia;
- c) Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras, cuenten con los respectivos permisos Municipales (ambientales y mineros);
- d) Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con la presente Ordenanza en concordancia con la Ley de Minería y la normativa vigente;
- e) Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con la presente Ordenanza;
- f) Seguimiento y control, de las actividades mineras y ambientales de áridos y pétreos en todas sus fases, así como también los depósitos de materiales pétreos, hormigoneras, comercialización, y transporte de los materiales áridos y pétreos;
- g) Revisión, análisis y aprobación de los informes auditados de producción presentados por los titulares mineros;
- h) Aprobar los planes de desarrollo minero, plan de acción, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, instalación de plantas hormigoneras, depósitos de materiales áridos y pétreos, venta de materiales áridos y pétreos y cierre de mina en concordancia con la Ley y la normativa vigente;
- i) Emitir informes: técnico, económico, legal y ambiental según corresponda, en los procesos de otorgamiento, regulación, conservación y extinción de los títulos mineros, autorizaciones para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, instalación de plantas hormigoneras, depósitos de material árido y pétreo y en todos los procesos que sea necesario;
- j) Expedir guías y formularios para la presentación de informes de producción, cierre de mina y de los diferentes procesos que sean necesarios;

- k) Calcular los valores correspondientes a: patentes, regalías, establecer tasas municipales y costos administrativos de seguimiento y control a las áreas mineras. Mantener un registro de los tributos;
- l) De oficio o a petición de parte, abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones de materiales áridos y pétreos en el cantón Yantzaza;
- m) Emitir y remitir el informe técnico pertinente a la Dirección de Comisaría Municipal, para que dé inicio del procedimiento sancionatorio a los concesionarios mineros cuando exista presunción de incumplimiento que conlleve a una sanción;
- n) En ejercicio de sus atribuciones; acceder a registros e información de los concesionarios mineros para fines de control, de conformidad con las restricciones establecidas en la normativa pertinente;
- o) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de amparos administrativos de oficio o por pedido de los titulares de concesiones mineras;
- p) Controlar, en el marco de su competencia y en coordinación con las entidades competentes; que los contratistas y concesionarios mineros tomen precauciones que eviten la contaminación o degradación y actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental y de patrimonio cultural;
- q) Controlar en coordinación con las entidades competentes, el cumplimiento de la seguridad e higiene minera que los concesionarios y/o contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, deben observar, conforme las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- r) Mantener la información de la producción y/o comercialización de materiales áridos y pétreos, para fines estadísticos y de seguimiento; y,
- s) Las demás que establezca la Ley de Minería y las Ordenanzas Municipales vigentes.

Art. 17.- Sistema de registro. - La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, llevará una base de datos de todas las actividades mineras concernientes a las actividades de áridos y pétreos dentro del cantón:

- a) Títulos mineros;
- b) Titulares mineros;
- c) Autorizaciones municipales;
- d) Cumplimiento de sus obligaciones ambientales y mineras;
- e) Los incumplimientos a la normativa de explotación de materiales áridos y pétreos;
- f) Sanciones y multas;
- g) Pago de patentes;
- h) Pago de regalías;
- i) Licencias Ambientales;
- j) Registros Ambientales;
- k) Estudios de Impacto Ambiental;
- l) Auditorías Ambientales de Cumplimiento; y,
- m) Catastro de transportistas de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE COMISARÍA MUNICIPAL.

Art. 18.- Atribuciones de la Comisaría Municipal. - Previo informe de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, el Comisario/a Municipal, será el encargado de

establecer las sanciones a las que diera lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del procedimiento administrativo y del debido proceso. De las multas impuestas se comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago de tal monto.

Art. 19.- Denuncias de Invasión. - Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por la invasión de otros titulares colindantes o de poseedores de títulos mineros o personas naturales, presentarán la denuncia al GAD Municipal de Yantzaza, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, el Comisario/a Municipal abocará conocimiento e iniciará el expediente con la designación de un Técnico encargado de cuantificar la cantidad de material áridos y pétreos extraído por internación; y fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio.

Sobre la base del informe, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero o el poseedor de permiso para realizar minería artesanal, responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe, el cual podrá ser impugnado por vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el GAD Municipal de Yantzaza. Las partes podrán llegar a un acuerdo quienes darán a conocer a la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 20.- Orden de abandono y desalojo. - Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o de oficio llegue a conocimiento del GAD Municipal de Yantzaza, sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que, a pesar de estar debidamente autorizado, está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación; siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de las horas siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con la ayuda de la fuerza pública, de ser necesario. Adicionalmente, ordenará al infractor la remediación y reparación ambiental.

Art. 21.- Invasión de áreas mineras o lugares sin concesionar.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas por particulares o entidades públicas para la explotación de materiales áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, quebradas o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Dirección de Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si los invasores no se retiraren, el Comisario/a Municipal ordenará el desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar y ordenará al infractor la remediación y reparación ambiental.

Art. 22.- Intervención de la fuerza pública. - Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización para la explotación, el comisario Municipal, para hacer cumplir tal suspensión, solicitará de ser necesario, el apoyo de la Policía Nacional o Fuerza Militar.

TÍTULO III DE LOS TÍTULOS MINEROS DE MATERIALES ÁRIDOS

Y PÉTREOS Y SU OTORGAMIENTO.

Art. 23.- Títulos mineros. - Los títulos mineros corresponden a, aquellos que emanan de los permisos de minería artesanal y concesiones mineras, relativos a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 24.- Otorgamiento de concesiones. - El GAD Municipal de Yantzaza otorgará excepcionalmente concesiones para áridos y pétreos a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, la Ley de Minería su Reglamento General, la presente Ordenanza y su Reglamento.

El título minero sin perder su carácter personal confiere a su titular el derecho exclusivo a: prospectar, explorar, explotar, beneficiar, comercializar y enajenar todos los materiales áridos y pétreos que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el concesionario minero solo puede ejecutar las actividades que le confiere este títulos una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería.

El título minero constituirá un título valor de acuerdo a las regulaciones que al efecto dicte la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos, una vez que las reservas mineras contenidas en la concesión sean debidamente valorizadas por la Agencia de Regulación y Control Minero en los términos del respectivo Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.

El otorgamiento de concesiones mineras de áridos y pétreos no estarán sujetas al remate y subasta pública referidos en la Ley de Minería, su Reglamento General establecerá el procedimiento para tal efecto, el mismo que en forma explícita deberá contener los requerimientos de solvencia técnica, económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, beneficio, responsabilidad social, y destino.

El testaferrismo será sancionado de conformidad al Código Orgánico Integral Penal vigente.

Art. 25.- Extinción de los títulos mineros de materiales áridos y pétreos. - Todo título minero otorgado deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional en el término establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General.

Los títulos mineros, podrán extinguirse por una de las causales establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento, la Ley de Minería y su Reglamento General, previo al procedimiento legal que garantice el derecho Constitucional al debido proceso.

CAPÍTULO I

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MINERA.

Art. 26.- Concesión Minera. - Es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del GAD Municipal de Yantzaza y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la Ley, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería su Reglamento General, la presente Ordenanza y su Reglamento.

Los interesados en solicitar una concesión minera para la explotación de materiales áridos y pétreos, acatarán las disposiciones descritas en la Ley de Minería y su Reglamento General, la presente Ordenanza y su Reglamento.

El GAD Municipal de Yantzaza con los informes técnicos correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos de transcurridos dos años de su otorgamiento.

En caso que el Ministerio de Energía y Minas o quien haga sus veces, realice cambios de modalidad concesional de concesiones metálicas o no metálicas, a concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal de Yantzaza, en concordancia con el Art. 47 del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos; será el GAD Municipal de Yantzaza, el ente regulador y fiscalizador de estos títulos mineros.

El domicilio tributario y societario de los titulares de derechos mineros será la región donde se encuentre la concesión minera.

Art. 27.- Solicitud del título minero municipal y tasa. - Los interesados en la obtención de una concesión minera para la explotación de materiales áridos y pétreos pagarán por concepto de derecho minero:

- Diez remuneraciones básicas unificadas (10 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU).

Además, deberán presentar los requisitos prescritos en la presente Ordenanza y de su Reglamento.

Art. 28.- Duración del título minero municipal para concesión minera. - La vigencia del título minero será de hasta 25 años, que podrá ser renovada por periodos iguales.

Art. 29.- Renovación del título minero municipal. - El título minero podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario minero presente petición escrita, 30 días antes del vencimiento del título minero, adjunte los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza, y se haya obtenido previamente los informes favorables: Técnico minero, ambiental, económico y legal, emitidos por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces. Además, previo a la renovación, el titular deberá cancelar las siguientes tasas:

- Por renovación del derecho de concesión minera, diez remuneraciones básicas unificadas (10 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU).

Art. 30.- Patente de conservación minera para concesión. - Única y exclusivamente, hasta el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha de pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en los párrafos siguientes. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

La patente de conservación desde el otorgamiento de la concesión hasta el 31 de diciembre del año en que venza, el período de vigencia de exploración inicial, equivaldrá a dos puntos cinco por ciento de una remuneración básica unificada (2.5% de una RBU), por cada hectárea minera concesionada. Esta patente de conservación se aumentará al cinco por ciento de una remuneración básica unificada (5% de una RBU) por cada hectárea minera concesionada para el período de

exploración avanzada y el período de evaluación económica del yacimiento. Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al diez por ciento de una Remuneración Básica Unificada (10% RBU) por cada hectárea minera concesionada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso del tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 31.- Etapa de exploración de la concesión minera. - Una vez otorgada la concesión minera, su titular deberá realizar labores de exploración en el área de la concesión por un plazo de hasta cuatro años, lo que constituirá el período de exploración inicial.

No obstante, antes del vencimiento de dicho período de exploración inicial, el concesionario minero tendrá derecho a solicitar al GAD Municipal de Yantzaza, que se le conceda otro período de hasta cuatro años para llevar adelante el período de exploración avanzada, en cuyo caso su solicitud deberá contener la renuncia expresa a una parte de la superficie de la extensión total de la concesión otorgada originalmente.

El GAD Municipal dará paso a esta solicitud, siempre y cuando el concesionario minero hubiere cumplido con las actividades e inversiones mínimas en el área de la concesión minera durante el período de exploración inicial. Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, el GAD Municipal de Yantzaza, dictará una resolución administrativa declarando el inicio del período de exploración avanzada. Sin embargo, en caso de que el GAD Municipal de Yantzaza, no dicte la resolución correspondiente, en el término de 30 días desde la presentación de la solicitud, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo serán responsables administrativa, civil o penalmente.

Una vez cumplido el período de exploración inicial o el período de exploración avanzada, según sea el caso, el concesionario minero tendrá un período de hasta dos años para realizar la evaluación económica del yacimiento y solicitar, antes de su vencimiento, el inicio a la etapa de explotación y la correspondiente suscripción del Contrato de Explotación Minera para concesiones a gran escala, en los términos indicados en la presente Ordenanza y su Reglamento. El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al GAD Municipal de Yantzaza, la extensión del período de evaluación económica del yacimiento por un plazo de hasta dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud, debiendo el concesionario pagar la patente anual de conservación para el período de evaluación económica del yacimiento, aumentada en un 50 por ciento.

En caso que, el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación en los términos antes indicados, la concesión minera se declarará extinguida por parte del GAD Municipal.

Art. 32.- Presentación de informes de exploración. - Hasta el 31 de marzo de cada año y durante toda la vigencia de la etapa de exploración de la concesión minera, el concesionario deberá presentar al GAD Municipal de Yantzaza, un informe anual de actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera durante el año anterior y un plan de inversiones para el año en curso (ANEXO IV, del Reglamento a la Ordenanza). Estos informes deberán presentarse debidamente auditados por un profesional certificado por la Agencia de

Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga sus veces de rectoría, en los términos del Reglamento de Calificación de Recursos y Reservas Mineras.

En el caso que, el concesionario no cumpla con el plan de inversiones antes señalado, podrá evitar la caducidad de su concesión minera mediante el pago de una compensación económica equivalente al monto de las inversiones no realizadas, siempre y cuando haya realizado inversiones equivalentes al ochenta por ciento de dichas inversiones mínimas. El pago de esta compensación deberá acreditarse en el informe anual de las actividades e inversiones en exploración a que se refiere este artículo. Estos valores se verán reflejados en el balance general.

El pago de la compensación establecida en el inciso anterior no exime al concesionario de la obligación de presentar el informe a que se refiere el presente artículo.

Art. 33.- Etapa de explotación de la concesión minera. - El concesionario minero tendrá derecho a solicitar al GAD Municipal de Yantzaza, durante la vigencia del período de evaluación económica del yacimiento, su paso a la etapa de explotación y la consiguiente suscripción del Contrato de Explotación Minera, para las concesiones mineras a gran escala y que lo faculte para ejercer los derechos inherentes a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como también a la extracción, transporte, tratamiento y comercialización de sus materiales áridos y pétreos.

Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos que en su conjunto sumen un área superior a cinco mil hectáreas mineras a partir de la etapa de explotación.

La solicitud indicada anteriormente deberá contener los requisitos mínimos previstos en la Ley de Minería, su Reglamento, la presente Ordenanza y su Reglamento, a ella se deberá acompañar el informe establecido en el artículo 39 de la Ley de Minería y debidamente auditado por un profesional certificado en los términos del Reglamento respectivo. Este informe deberá dar cuenta del pago de los derechos de trámite administrativo y las patentes de conservación que correspondieren, así como también de las actividades e inversiones mínimas en exploración exigidas por la Ley.

El GAD Municipal de Yantzaza, podrá solicitar al concesionario minero que, en el término de treinta días, amplíe o complementa la información entregada en su solicitud. La información entregada por el concesionario minero tendrá la categoría de confidencial y no podrá ser utilizada o revelada a terceros salvo autorización escrita de su titular.

Una vez recibida la solicitud indicada en los términos referidos anteriormente, el GAD Municipal de Yantzaza, dictará una resolución administrativa declarando el inicio de la etapa de explotación. Sin embargo, en caso de que el GAD Municipal de Yantzaza, no dicte la resolución correspondiente en el término de 60 días desde la presentación de la solicitud o 45 días desde la presentación de los documentos que amplían o complementan la información entregada, se producirá el silencio administrativo positivo. El o los funcionarios que por cuya omisión haya operado el silencio administrativo, serán responsables administrativa, civil o penalmente. En este caso el concesionario minero podrá acceder a la etapa de explotación directamente conforme al modelo de contrato referido en el artículo 34 de la presente Ordenanza, donde se acordarán los términos de la relación contractual o sin necesidad el contrato para las concesiones mineras de mediana minería.

No obstante, lo anterior, en caso que, como resultado de la evaluación económica del yacimiento el concesionario minero decida no iniciar su construcción y montaje, tendrá derecho a solicitar, la suspensión del inicio de la etapa de explotación. Esta suspensión no podrá durar más de dos años contados desde la fecha del acto administrativo que acoge dicha solicitud y dará derecho al

GAD Municipal de Yantzaza, a recibir una compensación económica equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU) anuales por cada hectárea minera concesionada, durante el período de vigencia de la suspensión.

En el caso que, el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación o de suspensión en los términos antes indicados, la concesión minera se extinguirá.

Art. 34.- Contrato de explotación minera. - En el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el GAD Municipal de Yantzaza, un contrato de explotación minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los materiales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera.

Así mismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes a un período equivalente al de la concesión.

El contrato de explotación, establecerá el derecho del concesionario minero a suspender las actividades mineras sujeto al pago de una compensación económica a favor del GAD Municipal de Yantzaza, en el caso que las condiciones técnicas o de mercado le impidan cumplir con los plazos establecidos para cada una de las etapas y actividades indicadas anteriormente.

El titular de una concesión minera a gran escala, no podrá realizar labores de explotación sin haber suscrito previamente el respectivo contrato de explotación.

En el desarrollo de las actividades propias de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y no podrá llevar a cabo dichas actividades sin la correspondiente Licencia Ambiental. La resolución de diferencias y/o controversias que sea materia de estos contratos sólo podrá someterse a los jueces de la Función Judicial del Ecuador o de una instancia de arbitraje en Latinoamérica.

El GAD Municipal de Yantzaza, podrá acordar con los concesionarios mineros el pago de rentas y regalías generados por el aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos, con el producto final de su explotación en sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 35.- Tasa para el proceso de firma del contrato de explotación minera. - Previo a la suscripción del contrato de explotación minera el titular minero deberá cancelar las siguientes tasas:

- Por negociación del contrato de explotación, diez Remuneraciones Básicas Unificadas (10 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU).

CAPÍTULO II

CUMPLIMIENTOS Y OBLIGACIONES DE CONCESIONES A GRAN ESCALA.

Art. 36.- Suscripción del contrato de explotación. - El GAD Municipal de Yantzaza suscribirá el Contrato de Explotación con el titular minero que haya cumplido con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento. Los titulares mineros de concesiones a gran escala, estarán exentos de solicitar la autorización para la explotación, pero si obligados a la celebración del contrato de explotación con el GAD Municipal de Yantzaza, previo al inicio de la explotación

de los materiales áridos y pétreos, acto administrativo establecido en el Art. 34 de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Informe semestral de producción. - A partir de la etapa de explotación del yacimiento, los titulares de concesiones mineras a gran escala deberán presentar al GAD Municipal de Yantzaza, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas preparadas por el GAD Municipal de Yantzaza, (Anexo VIII del Reglamento a la Ordenanza).

Estos informes serán suscritos por el concesionario minero o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología o minas.

Las auditorías y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por Universidades o Escuelas Politécnicas que cuenten con facultades o Escuelas en Geología, Minas, dotadas de suficiente capacidad técnica para realizar el informe, evaluación o comprobación; o profesionales o firmas certificados por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga sus veces.

Los costos que demande la intervención de las entidades que practiquen las evaluaciones serán de exclusiva cuenta del concesionario minero.

Art. 38.- Regalía minera. - El GAD Municipal de Yantzaza, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía minera semestral, por parte de las concesiones mineras que se encuentren en la etapa de explotación.

El GAD Municipal de Yantzaza, reconoce para la explotación y tratamiento de materiales de áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos tipos de Regalías Mineras Municipales:

- a) Regalías mineras municipales económicas.
- b) Regalías mineras municipales en especies.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo del siguiente año, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado. Los rubros considerados como costos de producción aplicables para el cálculo de regalía, que se encuentran establecidos en el título VII del Reglamento a la Ordenanza y sin perjuicio de que adicionalmente se pueda aplicar otros.

El porcentaje del costo de producción, para el pago de la regalía minera de las concesiones a gran escala en etapa de explotación, será establecido en el referido contrato de explotación minera.

Art. 39.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas. - Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales, multas, certificaciones y todo rubro que requiera de un pago, serán receptadas en la ventanilla de recaudación del GAD Municipal de Yantzaza, previa emisión del título de crédito por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces.

Art. 40.- Derechos y obligaciones del concesionario de áridos y pétreos. - El titular minero, podrá constituir las servidumbres mineras requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión minera.

No obstante, lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público o privado otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión de áridos y pétreos, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Por otra parte, el concesionario de áridos y pétreos a gran escala, deberán cumplir con las obligaciones emanadas de los artículos 38, 41 y 42 Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II, III del Título IV de la Ley de Minería y disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 41.- Reserva municipal. - El GAD Municipal de Yantzaza, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento (procesamiento) de los materiales áridos y pétreos, de conformidad con lo ordenado por la normativa minera aplicable.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas por la Constitución de la República del Ecuador.

TÍTULO IV MEDIANA MINERÍA

CAPÍTULO I DE LA MEDIANA MINERÍA.

Art. 42.- De la mediana minería. - Se considera mediana minería aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería y hasta el volumen establecido en los artículos siguientes.

Podrán optar por la modalidad de mediana minería quienes, habiendo iniciado sus operaciones bajo el régimen de pequeña minería, en la evolución de sus labores simultáneas de exploración y explotación hubieran llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción.

No obstante, lo señalado en el inciso anterior, el GAD Municipal de Yantzaza, con el informe técnico, ambiental, legal y económico de los funcionarios, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la modificación del régimen de pequeña minería por el de Mediana Minería precautelando los intereses de la institución, y propiciando el desarrollo de este sector. El ejecutivo procederá a la emisión de la resolución de cambio de régimen de explotación.

A las características y condiciones, mencionadas en el primer inciso de este artículo, les son inherentes las que correspondan al monto de inversiones, volumen de explotación minera, capacidad instalada de beneficio o procesamiento y condiciones tecnológicas de acuerdo con las normas del Reglamento General de la Ley de Minería.

Los titulares de concesiones en este régimen, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados

a presentar al GAD Municipal de Yantzaza, los manifiestos de producción, en iguales términos que los establecidos en la presente Ordenanza (Anexo X del Reglamento a la Ordenanza).

La inversión nacional o extranjera que se efectúe en actividades de mediana minería, se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 43.- Volúmenes de producción. - Los volúmenes de producción en la modalidad de mediana minería, estarán sujetos a los siguientes rangos:

- Desde 801 hasta 2000 metros cúbicos en terrazas aluviales; y,
- Desde 501 hasta 1000 toneladas métricas en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

Art. 44.- Duración del título minero Municipal. - La vigencia del título minero Municipal, para mediana minería, será de hasta 25 años, renovables por periodos iguales.

Art. 45.- Renovación del título minero Municipal. - El título minero podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario minero hubiere presentado petición escrita y demás requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza, y se haya obtenido previamente los informes: Técnico minero, ambiental, económico y legal favorables, emitidos por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces. Para tal fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento de la vigencia del título minero otorgado.

Previo a la renovación del título minero, el titular deberá cancelar las siguientes tasas y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza:

- Pago por renovación del título minero municipal, cuatro remuneraciones básicas unificadas (4 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, una remuneración básica unificada (1 RBU).

Art. 46.- Patente de conservación para concesión en el régimen de mediana minería. - Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

El pago de la patente anual de conservación para la modalidad de mediana minería, se efectuará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Minería y su Reglamento General, exceptuándose su inciso final, aplicable al régimen especial de pequeña minería. Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el titular deberá pagar una patente de conservación equivalente al 10% de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN EN MEDIANA MINERÍA.

Art. 47.- Solicitud, plazo y tasa para la obtención de la autorización de explotación. - Los concesionarios mineros que cuenten con un título minero bajo la modalidad de mediana minería, podrán solicitar la autorización para la explotación mediante una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irá acompañada de los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Para mediana minería se otorgará la autorización para la explotación, por el plazo de un año, y cancelarán por concepto de:

- Costo de autorización para la explotación, el valor de 2 remuneración básica unificada (2 RBU), multiplicada por el número de hectáreas mineras enmarcadas en el manifiesto de producción; y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, una remuneración básica unificada (1 RBU).

Art. 48. - Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente; la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, dará a conocer al solicitante, para que presente las aclaratorias y correcciones de la documentación observada, en el término de diez días laborables, a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, emitirá la respectiva resolución administrativa para el archivo del trámite, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro de su concesión minera.

Art. 49.- Resolución de autorización. - Previo a los informes emitidos por los técnicos de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, el Alcalde/sa o su delegado en el término de 15 días emitirá la respectiva resolución del permiso de explotación al concesionario minero solicitante.

Art. 50.- Protocolización. - Las autorizaciones para la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, en el término de 15 días deberán protocolizarse en cualquier notaría pública del país, una vez protocolizada la resolución, deberá emitir una copia al GAD Municipal de Yantzaza.

Art. 51.- Renovación de las autorizaciones para la explotación. - La renovación de las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde/sa, previo informe favorable de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, y el plazo de la última renovación de autorización para la explotación, se acogerá de acuerdo al plazo de vigencia restante del título minero otorgado. Para tal fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento del plazo de la autorización otorgada. Para efecto de la misma, el peticionario deberá presentar los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza. Además, deberán cancelara las siguientes tasas y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza:

- Por renovación de la autorización para la explotación, dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU), multiplicada por el número de hectáreas mineras solicitadas en el manifiesto de producción; y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, una remuneración básica unificada (1 RBU).

Art. 52.- Informes técnicos de renovación de la autorización de explotación. - Si la solicitud cumple con los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, en el término de diez días emitirá los informes respectivos previo a la renovación.

Una vez obtenidos los informes favorables, la máxima autoridad Municipal solicitará el informe catastral del área a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga las veces de rectoría.

Art. 53.- Resolución de renovación de autorización para la explotación. - El Alcalde/sa, en el término de 15 días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 54.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en mediana minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, manifiestos e informes de producción mediante declaración juramentada realizada ante cualquier Notario del país, en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes semestrales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 15 de enero y 15 de julio de cada año, de conformidad con las guías técnicas, elaboradas para tal efecto. (Anexo VIII del Reglamento a la Ordenanza).

Los manifiestos de producción serán graficados planimetricamente formando un cuadrado en múltiplos de cien, medido y orientado de acuerdo con los sistemas de coordenadas UTM PSAD 56 y WGS 84 (Anexo X del Reglamento a la Ordenanza).

La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio. La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades, hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder el término de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de las actividades.

Para todos los efectos, incluidos los de orden fiscal y tributario, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, establecerá las cantidades de extracción, procesamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos, así como de sus contenidos. La presente Ordenanza y su Reglamento, definirán los parámetros generales, técnicos y estadísticos para el ejercicio de esta atribución.

Art. 55.- Regalía a la actividad minera. - El pago de la regalía minera para concesiones mineras de materiales áridos y pétreos, en mediana minería, en fase de explotación será del 3% sobre los costos de producción del material, en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado. Los rubros considerados como costos de producción se establecen en el Reglamento a la Ordenanza y sin perjuicio de que adicional se pueda aplicar otros.

Art. 56.- Derechos y obligaciones del concesionario de materiales de áridos y pétreos. - El concesionario podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanen de su concesión.

Por otra parte, el concesionario de materiales áridos y pétreos en mediana minería deberá cumplir con las obligaciones emanadas para la pequeña minería, Capítulo I del Título III y los Capítulos I, II, III del Título IV de la Ley de Minería y disposiciones de la presente Ordenanza y su Reglamento.

TÍTULO V DE LA PEQUEÑA MINERÍA.

CAPÍTULO I OTORGAMIENTO DEL TÍTULO MINERO MUNICIPAL EN PEQUEÑA MINERÍA

Art. 57.- Caracterización de la pequeña minería. - Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le procedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.

A las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos, mencionados en el inciso anterior, aptos para el desarrollo de labores en pequeña minería, y diferentes actividades mineras en mayor escala, les son inherentes las que correspondan al área de las concesiones, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 58.- Solicitud de título minero para pequeña minería y pago de tasa Municipal. - Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la presente Ordenanza y su Reglamento. Además, el solicitante deberá realizar los siguientes pagos:

- Pago por título minero municipal, cuatro remuneraciones básicas unificadas (4 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50 % de una RBU).

Art. 59.- Revisión de trámite. - Una vez receptada la solicitud, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, verificará la documentación presentada y en caso de existir observaciones, se notificará al solicitante, especificando los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias, en el término de 10 días contados a partir de su notificación.

Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública, se entenderá como desistimiento y así será declarado en la resolución respectiva. No se podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada, sin haber dispuesto la subsanación.

Art. 60.- Informes técnicos. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, en el término de 10 días, emitirán los respectivos informes: Técnico, ambiental, económico y legal.

Una vez obtenidos los informes favorables, la máxima autoridad Municipal solicitará el informe catastral del área a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga las veces de rectoría.

Art. 61.- Otorgamiento del título minero Municipal. - El representante legal del GAD Municipal de Yantzaza, previos informes favorables, otorgará el título minero mediante resolución administrativa.

Art. 62.- Duración del título minero Municipal para pequeña minería. - La vigencia del título minero en la modalidad de pequeña minera será de hasta 25 años, renovables por periodos iguales.

Art. 63.- Renovación del título minero Municipal y tasa. - El título minero podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario hubiere presentado petición escrita y demás requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza y se haya obtenido previamente los informes técnico minero, ambiental, económico, legal y catastral favorables, emitidos por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces y la ARCOM (informe catastral). Para tal fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento de vigencia del título minero otorgado.

Para la renovación del título minero, el solicitante deberá cancelar la siguiente tasa:

- Pago por renovación del título minero municipal, cuatro remuneraciones básicas unificadas (4 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50% de una RBU).

Art. 64.- Protocolización y registro. - La resolución de título minero, será protocolizado en cualquier notaria del Ecuador, en el término de 30 días deberá ser inscrita en el Registro Minero Nacional, caso contrario acarreará su invalidez; posteriormente se entregará una copia del título registrado al GAD Municipal de Yantzaza.

Art. 65.- Patente de conservación para pequeña minería. - Hasta única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en los párrafos siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Se establece una patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración-explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al 2% de la remuneración básica unificada (2 % RBU), por cada hectárea minera.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

Art. 66.- Capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería. - La capacidad de producción para materiales áridos y pétreos en este régimen, será en base a los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos de producción:

Para materiales de construcción:

- Hasta 800 metros cúbicos por día, en terrazas aluviales; y,
- Hasta 500 toneladas métricas por día, en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

Dentro de este régimen, en cada área minera podrá realizarse una o más operaciones mineras, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de los yacimientos así lo justifiquen.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN EN PEQUEÑA MINERÍA.

Art. 67.- Solicitud, plazo y tasa para la obtención de la autorización de explotación. - Los concesionarios mineros que cuenten con un título minero en pequeña minería, podrán solicitar la autorización para la explotación, por lo que deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que irán acompañada de los documentos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Para pequeña minería se otorgará la autorización para la explotación, por el lapso de dos años, y las actividades de explotación se realizará acorde a los manifiestos de producción, reflejados en los informes anuales de producción; y cancelarán por concepto de costo de Autorización el valor de:

- Cuatro remuneraciones básicas unificadas (4 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50% de una RBU).

Art. 68.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento, no se admitirán al trámite correspondiente; La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, dará a conocer al solicitante, para que presente las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el término de diez días laborables, contados desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, emitirá la respectiva resolución administrativa para el archivo del trámite, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro de su concesión minera.

Art. 69.- Resolución de autorización para la explotación. - Previo a los informes emitidos por los técnicos, el Alcalde/sa en el término de 15 días emitirá la respectiva resolución de autorización para la explotación al concesionario minero solicitante.

Art. 70.- Protocolización de la autorización para la explotación. - Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el término de 30 días deberán protocolizarse en cualquier notaría pública del país, una vez protocolizada la resolución, deberá emitir una copia al GAD Municipal de Yantzaza.

Art. 71.- Renovación de las autorizaciones para la explotación. - La renovación de las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde/sa, previo a los informes técnico minero, ambiental, económico y legal emitidos por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, y el plazo de la última renovación de autorización para la explotación, se acogerá de acuerdo al plazo de vigencia restante del título minero. Para tal fin deberán presentar su intención de renovación 15 días previos al cumplimiento de vigencia de la autorización otorgada. Para efecto de la misma, el peticionario deberá presentar

los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza y deberán cancelar las siguientes tasas:

- Por renovación de autorización, cuatro remuneraciones básicas unificadas (4 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50 % de una RBU).

Art. 72.- Informe técnico de renovación de la autorización de explotación. - Si la solicitud cumple con los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, en el término de diez días, emitirán los informes respectivos para la renovación.

Art. 73.- Resolución de renovación de autorización para la explotación. - Una vez emitidos los informes favorables, el Alcalde/sa, en el término de 15 días, otorgará la resolución de renovación de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 74.- Manifiestos e informes de producción.- Los titulares de concesiones en pequeña minería, estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación a los que se refiere el artículo 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, manifiestos e informes de producción mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el número de hectáreas mineras en exploración y en explotación, respectivamente. Los informes anuales de producción debidamente auditados se presentarán hasta el 31 de marzo de cada año a la máxima autoridad municipal, de conformidad con las guías técnicas elaboradas para el efecto (Anexo IX del Reglamento a la Ordenanza).

Los manifiestos de producción serán graficados planimetricamente formando un cuadrado en múltiplos de cien, medidos y orientados de acuerdo con los sistemas de coordenadas UTM PSAD 56 y WGS 84 (Anexo X del Reglamento a la Ordenanza).

La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio. La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al término de noventa días, vencido el plazo, se producirá la suspensión definitiva de las actividades.

Para todos los efectos, incluidos los de orden fiscal y tributario, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, establecerá las cantidades de extracción y procesamiento de materiales áridos y pétreos. El Reglamento General y la Ley de Minería definirán los parámetros generales, técnicos y estadísticos para el ejercicio de esta atribución.

Art. 75.- Regalía a la actividad minera en pequeña minería. - Los concesionarios mineros en pequeña minería, en etapa de explotación, deberán cancelar el 3% sobre los costos de producción.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de material árido y pétreo que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado. Los rubros considerados en los costos de producción, se encuentran en el título VII del Reglamento a la Ordenanza y sin perjuicio de que adicional se pueda aplicar otros.

Art. 76.- Derechos y obligaciones del concesionario de materiales de construcción. - El titular minero podrá constituir las servidumbres mineras requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

No obstante, lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Por otra parte, el concesionario de áridos y pétreos deberá cumplir con las obligaciones emanadas en el artículo 138.2, capítulo I del Título III y el Título IV de la Ley de Minería y disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 77.- Reserva Municipal. - La Administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales de áridos y pétreos. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento (procesamiento) de los materiales áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la sostenibilidad y conservación ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas de conformidad con lo ordenado por la Constitución de la República del Ecuador.

TÍTULO VI

MINERÍA ARTESANAL

CAPÍTULO I

OTORGAMIENTO DE PERMISOS MINEROS ARTESANALES

Art. 78.- Minería artesanal. - La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, únicas y exclusivas como medio de sustento.

El GAD Municipal de Yantzaza podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante, lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal de Yantzaza, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Para el otorgamiento de un contrato de operación, en el régimen de minería artesanal, dentro de las concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos se seguirá los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y su Reglamento y más normas conexas. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un contrato de operación a una misma

persona, para actividades de explotación artesanal; los derechos mineros artesanales son personales e intransferibles.

Los permisos que se otorguen para labores de minería artesanal, no podrán exceder de 6 hectáreas para labores a cielo abierto. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal, así como también, la realización de labores en forma directa o por interpuestas personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores.

Art. 79.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción destinadas a la obtención de materiales áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Para la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará el instructivo de caracterización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal, aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), plasmado en el Reglamento a la Ordenanza, título VI, capítulo III.

Los volúmenes de producción en el régimen de minería artesanal serán:

- Hasta 100 metros cúbicos por día, para minería en aluviales o materiales no consolidados; y,
- Hasta 50 toneladas métricas por día, en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

Art. 80.- Solicitud para permisos de minería artesanal y tasa. - Los petitionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, (Anexo I y II del Reglamento a la Ordenanza), misma que irá acompañada de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

- Cancelaran por derecho del permiso artesanal, dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, el veinte y cinco por ciento de una remuneración básica unificada (25% de una RBU.).

Art. 81.- Revisión de trámite. – Una vez receptada la solicitud, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, verificará la documentación presentada y en caso de existir observaciones, se notificará al solicitante, especificando los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias, en el término de 10 días contados a partir de su notificación.

Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública, se entenderá como desistimiento y así será declarado en la resolución. No se podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación.

Art. 82.- Informes técnicos. - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, en el término de 10 días, emitirán los respectivos informes: Técnico, ambiental, económico y legal.

Una vez obtenidos los informes favorables, la máxima autoridad Municipal solicitará el informe catastral del área a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga las veces de rectoría.

Art. 83.- Otorgamiento del permiso artesanal. - El representante legal del GAD Municipal de Yantzaza previo informes favorables, y una vez que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos, otorgará el permiso artesanal mediante Resolución Administrativa.

Art. 84.- Duración del permiso artesanal. - El título minero municipal, para minería artesanal, tendrá una vigencia de hasta 10 años.

Art. 85.- Renovación del permiso artesanal y tasa. - El permiso minero artesanal podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando el concesionario hubiere presentado petición escrita y demás requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza, y se haya obtenido previamente los informes técnico minero, ambiental, económico, legal y catastral favorables, emitidos por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces y la ARCOM (informe catastral). Para tal fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento de la vigencia del título minero otorgado. Además, cancelarán las siguientes tasas:

- Por derecho de renovación del permiso artesanal, dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU); y
- Por tasa de servicio técnico administrativo, el veinte y cinco por ciento de una remuneración básica unificada (25% de una RBU).

Art. 86.- Protocolización y registro. - La resolución del permiso minero, será protocolizado en cualquier notaria del país, en el término de 30 días, deberá ser inscrita en el registro minero nacional a cargo de la ARCOM o quien haga sus veces de rectoría, caso contrario acarreará su invalidez; posteriormente a su inscripción, en el término de 30 días, entregará una copia del título al GAD Municipal de Yantzaza.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN EN MINERÍA ARTESANAL.

Art.- 87.- De la autorización. - La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de extracción, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y la presente Ordenanza y demás leyes aplicables vigentes.

Art. 88.- Solicitud, plazo y tasa de la autorización para la explotación. - La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se otorgará a las personas que cuenten con un título minero y hayan cumplido con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Para los permisos de minería artesanal se otorgará la autorización para la explotación, por el plazo de hasta dos años; y cancelarán por concepto de:

- Autorización para la explotación, el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50 % de una RBU) multiplicada por el número de hectáreas enmarcadas en el título minero; y,

- Por tasa de servicio técnico administrativo, el veinticinco por ciento de una remuneración básica unificada (25% de una RBU).

Art. 89.- Inobservancia de requisitos. - Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente; La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, dará a conocer al solicitante para que presente las aclaratorias y correcciones de la documentación observada en el término de diez días laborables a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que conlleva que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción de materiales áridos y pétreos dentro de su área minera.

Art. 90.- Resolución de autorización. - Previo a los informes emitidos por los técnicos de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, el Alcalde/sa en el término de 15 días emitirá la respectiva resolución del permiso de explotación al concesionario solicitante.

Art. 91.- Protocolización. - Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el término de 30 días deberán protocolizarse en cualquier notaría pública del país, una vez protocolizada la resolución, deberá emitir una copia al GAD Municipal de Yantzaza.

Art. 92.- Renovación de las autorizaciones para la explotación. - La renovación de las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde/sa previo informe favorable de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, y el plazo de la última renovación de autorización para la explotación, se adaptará de acuerdo a la vigencia restante del título minero. Para tal fin deberán presentar su intención de renovación 30 días previos al cumplimiento del plazo de la autorización otorgada. Para efecto de la misma, el peticionario deberá presentar los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza. Además, deberán cancelar las siguientes tasas:

- Cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50 % de una RBU) multiplicada por el número de hectáreas enmarcadas en el título minero; y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, el veinticinco por ciento de una remuneración básica unificada (25% de una RBU).

Art. 93.- Informe técnico de renovación de la autorización de explotación. - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe técnico de renovación de la autorización de explotación.

Art. 94. - Resolución de renovación de la autorización para la explotación. - El Alcalde/sa o su delegado, en el término de 15 días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 95.- Derechos y obligaciones de los titulares en la minería artesanal. - Se entienden por títulos mineros Municipales para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el GAD Municipal de Yantzaza, acorde a lo que establece la Ley de Minería y la presente Ordenanza; las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos

y sean asumidas por sus titulares mineros, deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de minería artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales, a las que hubiere lugar.

No obstante, lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Los titulares mineros de permisos artesanales a partir de la obtención de la Autorización para la explotación estarán en la obligación de informar al GAD Municipal de Yantzaza, anualmente mediante un informe de actividades en el que detallen volumen de producción, comercialización y maquinaria, para tal efecto el GAD Municipal, elaborará la guía correspondiente para la presentación del informe en mención. (Anexo XIII, del Reglamento a la Ordenanza).

TÍTULO VII

CONTRATOS DE OPERACIÓN EN MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERÍA.

CAPÍTULO I

SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE OPERACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA MINERÍA DENTRO DE CONCESIONES MINERAS DE ÁRIDOS PÉTREOS.

Art. 96.- Objeto. - El presente acápite tiene como objeto regular los requisitos mínimos y el procedimiento administrativo para la suscripción de contratos de operación para realizar actividades de Minería Artesanal y Pequeña Minería celebrados entre un operador minero con:

- a) Titulares de concesiones mineras bajo el régimen especial de Pequeña Minería; y,
- b) Titulares de concesiones mineras bajo los regímenes de Mediana Minería o Minería a Gran Escala en etapa de exploración o explotación.
- c) Las unidades económicas populares y los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos y en general las personas naturales y jurídicas y demás formas de organización que de acuerdo con la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, conforman la economía popular y solidaria.”

El mencionado contrato no alterará los derechos mineros conferidos mediante el correspondiente título.

Art. 97.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones se aplicarán a nivel cantonal, para operadores y titulares mineros que celebren contratos de operación para ejecutar actividades de Minería Artesanal y Pequeña Minería, en concesiones mineras bajo el régimen especial de Pequeña Minería o bajo los regímenes de Mediana Minería o minería a Gran Escala en etapa de exploración o explotación, de materiales áridos y pétreos.

Art. 98.- Del contrato de operación. - El titular de la concesión minera podrá autorizar la realización de actividades de Minería Artesanal y Pequeña Minería en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal de Yantzaza, en los cuales se estipulará a más de los convenios acordados por las partes, la obligación de los mineros artesanales y pequeños mineros de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero de forma técnica y racional. Se prohíbe en forma expresa la suscripción de más de un contrato de operación en minería artesanal a una misma persona.

Art. 99.- Solicitud y tasa de la autorización para la celebración del contrato de explotación.

- Para la solicitud de la autorización para la celebración del contrato de operación para actividades de Minería Artesanal o Pequeña Minería, el titular de la concesión minera deberá presentar al GAD Municipal de Yantzaza petición escrita y cumplirá con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento; Además, el solicitante deberá cancelar las siguientes tasas según corresponda:

- a. Para emitir el informe favorable del contrato de operación, para:
 - Minería artesanal, dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU);
 - Pequeña Minera, cuatro remuneraciones básicas unificadas (4 RBU).
- b. Por tasa de servicio técnico administrativo:
 - Para Minería artesanal, veinte cinco por ciento de una remuneración básica unificada (25% de una RBU).
 - Para Pequeña Minería, el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50% de una RBU).

Art. 100.- De la emisión del informe favorable. - Una vez receptados los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, en el término de (30) días contados a partir de su recepción, emitirá su pronunciamiento concluyente a través del informe favorable para la celebración del contrato de operación.

En caso de existir observaciones, el GAD Municipal de Yantzaza, las pondrá en conocimiento del titular de la concesión minera, para que en el término de quince (15) días a partir de su notificación las subsane, complete o aclare.

De realizarse la subsanación por parte del titular de la concesión minera, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su recepción, procederá con la emisión del respectivo informe.

En el caso de no realizarse la subsanación por parte del titular de la concesión minera dentro del término establecido; o si entregada esta, no cumple con lo requerido por el GAD Municipal de Yantzaza, ésta procederá con el archivo de la solicitud mediante resolución administrativa motivada.

Art. 101.- Celebración del contrato de operación. - Una vez que se cuente con el informe favorable para la celebración del contrato de operación emitido por el GAD Municipal de Yantzaza, en el término máximo de diez (10) días, el titular de la concesión minera y el operador minero podrán celebrar el contrato de operación para actividades de Minería Artesanal y de Sustento o de Pequeña Minería, mismo que se celebrará mediante escritura pública en cualquier notaría del país.

El concesionario minero requerirá de manera obligatoria el informe favorable del GAD Municipal de Yantzaza, para la celebración del contrato de operación.

Art. 102.- Inscripción del contrato en el registro minero. - Para la plena validez del contrato de operación minera, el titular de la concesión minera deberá inscribirlo en el registro minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de treinta (30) días; la falta de inscripción dentro del término establecido causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Cumplida la inscripción en el registro minero, el titular de la concesión minera entregará al GAD Municipal de Yantzaza en un término de diez (10) días, a partir de la fecha de su inscripción, un (1) ejemplar del contrato de operación para actividades de Minería Artesanal o de Pequeña Minería, debidamente registrado.

CAPITULO II

CONTROL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.

Art. 103.- Inspecciones técnicas. - La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces y demás entidades de control y/o el titular de la concesión minera, de considerarlo necesario, realizarán las inspecciones técnicas con el objeto de verificar que las actividades mineras realizadas dentro de los contratos de operación cumplan con las disposiciones del presente capítulo y demás normativas mineras aplicables.

Art. 104.- Informe de avance de actividades de explotación y tratamiento. - El operador minero presentará al titular de la concesión minera en etapa de exploración y/o explotación, un informe de avance de las actividades de explotación, con anterioridad al 30 de junio y 30 de diciembre; conforme las especificaciones técnicas detalladas en el anexo XV del Reglamento.

Art. 105.- Superficie y ubicación del polígono del contrato de operación. - La superficie que se establezca en el contrato de operación, no podrá exceder las 6 hectáreas mineras dentro de los Permisos Artesanales y para Pequeña Minería se puede otorgar hasta toda la superficie de la concesión, y si el área del contrato de operación es inferior a la superficie de la concesión, esta área podrá estar ubicada en cualquier lugar dentro de los límites de la concesión minera, siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes.

Los vértices del polígono objeto del contrato de operación deberán estar en proyección UTM zona 17 sur, sistema de referencia geodésico PSAD 56 y/o aquel sistema que el Catastro Minero adopte.

El área solicitada para el contrato de operación, no debe tener superposición con otro contrato de operación minera en superficie.

Es responsabilidad del operador, ubicar bajo su costo los hitos demarcatorios del área asignada para realizar las actividades Mineras.

Art. 106.- Capacidad de producción. - Los volúmenes de producción que se establezcan en el contrato de operación, deberán ser acordados entre las partes y por ningún motivo excederán los 100 m³ día en minería para aluviales o materiales no consolidados y 50 toneladas métricas en roca dura en minería artesanal y para pequeña minería 800 m³ día, en minería para aluviales o materiales no consolidados y 500 toneladas métricas en roca dura.

Art. 107.- Del plazo del contrato de operación. - El plazo del contrato de operación deberá ser acordado entre las partes y por ningún motivo podrá ser mayor al plazo de vigencia de la concesión minera.

Art. 108.- Acuerdos económicos. - Los contratos que, celebraren los operadores mineros con los titulares de concesiones mineras, incluirán entre sus estipulaciones, cláusulas expresas y previamente acordadas, en las que se detallarán los valores económicos que el operador minero deba cancelar al titular de concesión minera por los trabajos realizados en su concesión.

Adicionalmente se deberá establecer la modalidad de pago, periodicidad, y cualquier otro acuerdo económico que satisfaga a las dos partes.

Art. 109.- Obligaciones tributarias. - Los operadores mineros que se beneficien de la suscripción de un contrato de operación, deberán cumplir sus obligaciones tributarias conforme la normativa aplicable para el efecto.

Art. 110.- Aspectos ambientales. - Las personas que celebren contratos de operación con los concesionarios mineros, para realizar actividades mineras Artesanales o de Pequeña Minería dentro de una concesión minera en el ámbito ambiental, deberán subrogarse al plan de manejo ambiental y a las obligaciones ambientales adquiridas por el titular de la concesión. Las obligaciones ambientales serán de responsabilidad compartida.

Para el caso de los mineros artesanales y pequeños mineros que celebren un contrato de operación con un concesionario minero cuya área, se encuentre en una fase que no sea la de explotación, éste deberá regularizarse bajo los lineamientos del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, previa presentación del contrato de operación debidamente inscrito en el Registro Minero. El registro ambiental contará con planes de manejo específico y simplificado para actividades de Minería Artesanal y de Sustento, así como los licenciamientos ambientales, cuyos contenidos mínimos constarán en la normativa correspondiente, emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

Los costos económicos que demande la regularización, la subrogación al plan de manejo ambiental y la gestión ambiental en la superficie objeto del contrato, correrán por cuenta del operador minero.

En el caso que corresponda, el operador minero deberá asumir la remediación ambiental y/o gestión de los daños causados por la actividad realizada.

Art. 111.- Del permiso de uso de agua. - En el caso de requerir del permiso de uso y aprovechamiento de agua para sus actividades, el operador minero deberá asumir todos los costos y deberá levantar la información que demande la obtención del mismo conforme las disposiciones legales vigentes. No obstante, en el caso que se requiera del suministro de agua para la ejecución de actividades industriales y/o de consumo, mientras se obtiene el respectivo permiso, se podrá adquirir el agua de un proveedor registrado y presentar al titular los comprobantes de pago por ese servicio.

Art. 112.- De las obligaciones laborales. - Cuando el operador minero requiera para la ejecución de las actividades mineras establecer vínculos laborales con terceros, será él quien asuma todos los costos, obligaciones y responsabilidades que por este acuerdo se generen. Bajo ningún motivo se permite el trabajo de niños, niñas y adolescentes en las labores de operación minera en los frentes de trabajo materia del contrato de operación.

Las personas que realizan actividades mineras en el área materia del contrato, están obligados a participar de los procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación que promueva el Estado Ecuatoriano o el titular de la concesión minera.

Art. 113.- Responsabilidad del titular de la concesión minera. - Serán de responsabilidad del titular de la concesión minera las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene estipulado en el Reglamento Interno debidamente aprobado por la autoridad competente; Reglamento de Seguridad Minera; y, demás normativa aplicable;
- b. Garantizar el acceso a los frentes de explotación minera, objeto del contrato de operación;
- c. Previo a la suscripción del contrato de operación, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como titular minero, esta obligación se prolongará durante toda la vigencia del contrato;
- d. Respetar y hacer respetar los límites de coordenadas, cotas y/o niveles establecidos en los contratos de operación;
- e. Mantener adecuadas relaciones con las comunidades del área de influencia del sector; y,
- f. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el contrato de operación que se suscriba para el efecto.

Art. 114.- Responsabilidad del operador minero. - Los operadores mineros cumplirán con todas las obligaciones derivadas del contrato de operación suscrito con el titular de la concesión minera.

Todas las contrataciones de obras, bienes, servicios, personal, servidumbres, arrendamientos y demás necesarios para la ejecución y operación minera en la superficie objeto del contrato, son de exclusiva responsabilidad del operador minero.

El operador minero deberá mantener control efectivo de las actividades mineras dentro de la superficie objeto del contrato, así como impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier acto que perturbe las actividades mineras, así como internación, despojo, invasión por parte de terceros que afecte al titular de concesión minera. En el supuesto de que ocurra lo descrito, deberá informar y denunciar los hechos a las instituciones competentes.

Cuando el contrato de operación se suscriba en una concesión en una fase distinta a la explotación y previo al inicio de actividades mineras; el operador minero está en la obligación de regularizarse ante la autoridad ambiental competente.

Cuando existan dos o más contratos de operación en una concesión minera, en donde los límites de los mismos estén fijados por cotas consecutivas; los operadores mineros deberán garantizar la estabilidad física de las labores mineras de los diferentes contratos mineros.

El operador tiene prohibido, ceder o transferir por cualquier concepto a terceras personas los derechos contractuales pactados como suyos.

CAPITULO III

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN

Art. 115.- De la terminación del contrato de operación. - Las partes podrán dar por terminado el contrato de operación para actividades de Minería Artesanal y de Sustento y en la modalidad de Pequeña Minería, por las siguientes causales según corresponda:

- a) Por acuerdo de las partes;

- b) Por solicitud del operador minero, cuando se hayan agotado los materiales áridos y pétreos susceptibles de explotación o la misma ya no sea económicamente rentable;
- c) Por cumplimiento del plazo estipulado para la duración del contrato de operación para actividades de Minería Artesanal y Pequeña Minería;
- d) Por el empleo de equipo y maquinaria no acorde al régimen de Minería Artesanal y/o Pequeña Minería, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable;
- e) Por solicitud del titular de la concesión minera, cuando la realización de labores de explotación por parte del operador minero, pongan en riesgo la vida de los trabajadores y/o los trabajos ejecutados causen desestabilización estructural de las labores mineras; para lo cual, será necesario contar con un informe emitido por profesional en ciencias de la tierra y con experiencia comprobable de al menos 5 años en el sector minero. La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, deberá verificar in situ la información contenida en dicho informe y aprobar el mismo;
- f) Por la participación del operador minero en el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier acto perturbatorio, por la ejecución de trabajos mineros fuera de los límites asignados, despojo, invasión que afecte a la titularidad de los derechos de la concesionaria, comprobado por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, elaborará el informe motivado;
- g) Por ocultamiento comprobado de los volúmenes de producción obtenidos por el operador, cuya verificación estará a cargo de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, en función a los volúmenes de producción con fundamento en los informes de producción y en concordancia con las inspecciones técnicas de seguimiento y control;
- h) Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones establecidas en el contrato de operación;
- i) Por daño premeditado del operador minero a las instalaciones, infraestructura, equipo y maquinaria del titular de la concesión minera;
- j) Cuando el operador minero impida las inspecciones técnicas administrativas por parte de las entidades de regulación y control en materia minera;
- k) Por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental; por parte del operador minero y/o titular de concesión minera;
- l) Por falta de regularización ambiental ante el ente competente por parte del operador minero, cuando la suscripción del contrato de operación se ejecute en una concesión minera en etapa de exploración;
- m) Por daño ambiental o afectación ambiental recurrente, determinado por la Autoridad Ambiental; por parte del operador minero y/o titular de concesión minera.
- n) Por incumplimientos al reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en el ámbito minero; por parte del operador minero y/o titular de concesión minera.
- o) Por la no presentación de manera reiterativa e injustificada al menos dos veces de los informes de avance de actividades de explotación, por parte del operador minero. (anexo XV del Reglamento).
- p) Por permitir y/o tolerar a sabiendas que dentro de su concesión minera se realice la explotación de minera ilegal metálica, sin oponer ningún recurso administrativo judicial alguno, esto sin perjuicio de que el GAD Municipal de Yantzaza, adopte las acciones administrativas que correspondan para declarar la caducidad de la concesión o permiso artesanal y además realizar la denuncia ante la ARCOM o quien haga sus veces de rectoría y Fiscalía, para que se hagan las investigaciones correspondientes.

De, terminado el contrato de operación por cualquiera de los literales anteriormente descritos o los establecidos en el contrato que se suscriba para el efecto; el titular de la concesión minera

deberá notificar de este particular a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, para los fines pertinentes.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN MINERO.

Art. 116.- Objeto. - El presente título, tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos y condiciones técnicas para la modificación de regímenes mineros:

- a) Podrán realizar el cambio de régimen un solo permiso artesanal o acumularse a partir de dos o más permisos que realicen actividades de minería artesanal y que sus áreas se encuentren contiguas;
- b) La modificación del régimen especial de Pequeña Minería a la etapa de exploración del régimen de Mediana Minería o Gran Escala; o a la etapa de Explotación, ya sea en el régimen de Mediana Minería o en el régimen de Gran Escala; y,
- c) La modificación del régimen de Mediana Minería o Gran Escala al régimen especial de Pequeña Minería, de conformidad a la Ley de Minería, su Reglamento General y el Reglamento del Régimen especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Art. 117.- Ámbito de aplicación. - El presente título se aplicará a titulares que cuenten con permisos para realizar labores de minería artesanal, así como a aquellos que cuenten con concesiones bajo el régimen especial de Pequeña Minería, Mediana Minería y Minería a Gran Escala que requieran modificar el régimen bajo el que operará su concesión.

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE MINERÍA ARTESANAL AL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA.

Art. 118.- Definición. - Es el acto administrativo adoptada en base a la facultad del GAD Municipal de Yantzaza, mediante el cual se modifica los derechos, obligaciones y responsabilidades que emanan de un permiso de Minería Artesanal por aquellos que se generan en una concesión minera bajo el régimen especial de Pequeña Minería.

Art. 119.- Solicitud y tasa. - Los titulares mineros que realicen el cambio de régimen de explotación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza de áridos y pétreos. Además, deberán cumplir con el pago de las siguientes tasas municipales:

- Por modificación del título minero municipal, cuatro remuneraciones básicas unificadas (4 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50% de una RBU).

CAPÍTULO II

DE LA ACUMULACIÓN DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL Y MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA.

Art. 120.- Definición de acumulación de áreas que cuentan con permisos de minería artesanal. - La acumulación de áreas es el acto administrativo por el cual, dos (2) o más permisos de Minería Artesanal contiguos se agrupan, para generar un solo título minero sobre el área resultante, bajo la modalidad de régimen especial de Pequeña Minería.

Art. 121.- Requisitos condicionantes para el cambio de régimen minero. - Podrán efectuar el cambio de régimen minero, los titulares que cuenten con permisos para realizar labores de Minería Artesanal para la extracción de materiales áridos y pétreos y deberán estar enmarcados en los siguientes parámetros:

- a) La modificación del régimen especial de Minería Artesanal al régimen especial de Pequeña Minería, incluyendo la acumulación de dos o más permisos de minería artesanal para su posterior modificación.
- d) Para la acumulación de más de dos permisos artesanales, el material a explotarse en las áreas objeto de acumulación, debe corresponder al mismo material árido o pétreo;
- e) Que los mineros artesanales que quieran asociarse y cambiar de régimen de explotación, deberán contar con los permisos para Minería Artesanal en áridos y pétreos, incluyendo los permisos ambientales y acto administrativo del agua;

Art. 122.- Solicitud y tasa. - El titular o los titulares mineros que realicen el cambio de régimen de explotación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza de áridos y pétreos. Además, deberá cancelar con las siguientes tasas municipales por:

- Modificación de títulos mineros Municipales, cuatro remuneraciones básicas unificadas (4 RBU); y
- Por tasa de servicio técnico administrativo, el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50% de una RBU).

CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA A LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN O A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE MEDIANA MINERÍA Y MINERÍA A GRAN ESCALA.

Art. 123.- Definición. - Es el acto administrativo mediante el cual, el titular de una concesión minera bajo el régimen especial de Pequeña Minería renuncia a los derechos, obligaciones y responsabilidades que le confiere este régimen para asumir las establecidas en cualquiera de las etapas de la concesión minera en los regímenes de Mediana Minería y Minería a Gran Escala.

Art. 124.- Tasa. - El titular minero de Pequeña Minería que realice el cambio de régimen de explotación, deberá cancelar a la municipalidad las siguientes tasas:

- Por modificación de título minero municipal, diez remuneraciones básicas unificadas (10 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU).

CAPÍTULO IV.

MODIFICACIÓN DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE MEDIANA MINERÍA Y MINERÍA A GRAN ESCALA AL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA.

Art. 125.- Definición. - Es el acto administrativo mediante el cual, dentro del proceso de administración y conservación del título minero, el concesionario minero obtiene autorización del GAD Municipal de Yantzaza, para modificar su concesión que fue otorgada para realizar actividades de Mediana Minería o Minería a Gran Escala al régimen especial de Pequeña Minería.

Art. 126.- Tasa. - El titular minero que realice el cambio de régimen de explotación, deberá cancelar a la municipalidad la siguiente tasa:

- Por modificación de título minero municipal, cuatro remuneraciones básicas unificadas (4 RBU); y,
- Por tasa de servicio técnico administrativo, cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50% de una RBU).

TÍTULO IX.

PLANTAS DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN, DEPÓSITOS - COMERCIALIZACIÓN Y HORMIGONERAS.

CAPITULO I

PLANTAS DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Art. 127.- Autorización para instalación y operación de plantas de trituración y clasificación.- El GAD Municipal de Yantzaza, podrá autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento. No será requisito ser titular de una concesión minera para presentar dicha solicitud. Se autorizará plantas de trituración y clasificación con producción diaria de:

- Hasta 200 Ton/día, y,
- Superior a 200 Ton/día.

Las personas interesadas en solicitar un derecho para la instalación de una planta de clasificación y trituración deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza y a la normativa ambiental vigente.

Art. 128.- Derechos del concesionario minero para la instalación de plantas. - Los concesionarios mineros gozan de los derechos a que se refiere la Ley Minera en el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV, en lo que les fuere aplicable.

Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en el artículo anterior, siempre que dichas plantas se destinen a tratar únicamente los materiales áridos y pétreos de las mismas. El tratamiento de materiales áridos y pétreos ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva.

Art. 129.- Duración de la autorización y renovación. - Las autorizaciones que se otorgan a las personas naturales o jurídicas tendrán una vigencia de hasta cinco años, estos derechos son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos de acuerdo con los requisitos establecido en el Reglamento a la Ordenanza.

Art. 130.- Tasa para la autorización y funcionamiento de plantas de trituración y clasificación. - Los beneficiarios, deberán cancelar las siguientes tasas, al momento de solicitar la autorización o su renovación de la planta, según corresponda:

1. Tasa por planta de trituración y clasificación:
 - 1.1 Para plantas de trituración y clasificación, con producción diaria de hasta 200 Ton/día, cancelaran dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU).
 - 1.2 Con producción diaria superior a 200 Ton/día diario, cancelaran cuatro remuneraciones básicas unificadas; (4 RBU).
2. Por tasa de servicio técnico administrativo, el cincuenta por ciento de la remuneración básica unificada (50% de una RBU).

Art. 131.- Obligación de los titulares de plantas de trituración. - Son obligaciones de los titulares de plantas de trituración:

- a. Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes;
- b. Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas;
- c. Presentar un informe semestral de producción, al GAD Municipal de Yantzaza; y,
- d. Demás obligaciones establecidas en el artículo 152.- Obligaciones, de la presente ordenanza.

Art. 132.- Informe semestral de producción. - Los titulares de plantas de trituración y clasificación de los materiales áridos y pétreos, presentarán al GAD Municipal de Yantzaza informes semestrales respecto de su producción y actividades, consignando la información requerida por la autoridad competente, conjuntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación. Los informes de producción serán presentados del primer semestre del año hasta el 15 de julio y el informe del segundo semestre hasta el 15 de enero del año siguiente.

Dichos informes semestrales de producción serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elaborará el GAD Municipal de Yantzaza. (Anexo XI del Reglamento a la Ordenanza), en la que constará, las actividades mineras desarrolladas, la compra del material pétreo, venta de material pétreo, volúmenes de producción, maquinaria, personal, declaraciones al SRI, entre otros.

Art. 133.- Suspensión de las autorizaciones. - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores dará lugar a la cancelación de la Autorización de la planta de trituración y clasificación, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Art. 134.- Resolución de la autorización para plantas de trituración y clasificación. - Una vez verificada la documentación por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, el Alcalde/sa o su delegado en el término de 15 días emitirá la respectiva resolución de autorización, solicitada por el petitionerio.

CAPITULO II

DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Art. 135.- Depósitos y comercialización de materiales áridos y pétreos. - Las personas naturales o jurídicas que sin ser titulares de concesiones mineras de áridos y pétreos, se dediquen a las actividades de almacenamiento y comercialización de los materiales áridos y pétreos tendrán que gestionar ante el GAD Municipal de Yantzaza, el permiso para el funcionamiento de los respectivos depósitos. El interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza.

Se prohíbe el otorgamiento y funcionamiento de depósitos dentro de las zonas urbanas del cantón Yantzaza.

Art. 136.- Tasa para depósito de materiales áridos y pétreos. - Los beneficiarios, deberán cancelar cada dos años, dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU).

Art. 137.- Duración de la Autorización y renovación. - Las autorizaciones que se otorgan a las personas naturales o jurídicas, tendrán una vigencia de dos años, estos derechos son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos de acuerdo con los requisitos establecido en el Reglamento a la Ordenanza.

Art. 138.- Resolución de la Autorización para depósitos (acopios) de material pétreo. - Una vez verificada la documentación por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, el Alcalde/sa o su delegado en el plazo de 15 días emitirá la respectiva resolución de autorización, solicitada por el peticionario.

Art. 139.- Obligación de los titulares de depósitos de materiales áridos y pétreos. - Son obligaciones de los titulares de depósitos de materiales áridos y pétreos:

- a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes;
- b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas;
- c) Presentar un informe anual de producción al GAD Municipal de Yantzaza, sobre el origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de las ventas; retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el GAD Municipal de Yantzaza; y,
- d) Demás obligaciones establecidas en el artículo 152.- Obligaciones, de la presente Ordenanza según corresponda.

Los informes serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elaborará el GAD Municipal de Yantzaza.

Art. 140.- Suspensión de las autorizaciones. - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior dará lugar a la cancelación de la autorización del depósito, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Art. 141.- Informe anual de producción. - Los titulares de depósitos de materiales áridos y pétreos, presentarán al GAD Municipal de Yantzaza informes anuales respecto de su producción, describirán las actividades, en la cual constará: la compra del material pétreo, venta de material pétreo, maquinaria utilizada, declaraciones al SRI; un resumen de las inversiones y procesos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación, entre otros. Los informes serán presentados cada año calendario, con una prórroga de 30 días.

Para lo cual la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, elaborará las guías para la presentación de la información solicitada (Anexo XII del Reglamento a la Ordenanza).

CAPITULO III

HORMIGONERAS

Art. 142.- Autorización para instalación y operación de plantas hormigoneras. - El GAD Municipal de Yantzaza, podrá autorizar la instalación y operación de plantas hormigoneras, a personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento. No será requisito ser titular de una concesión minera para presentar dicha solicitud.

Las personas interesadas en solicitar un derecho para la instalación de una planta hormigonera deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza y a la normativa ambiental vigente.

Art. 143.- Duración de la autorización y renovación. - Las autorizaciones que se otorgan a las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, tendrán una vigencia de cuatro años, estos derechos son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos de acuerdo con los requisitos establecido en el Reglamento a la Ordenanza.

Art. 144.- Tasa para la autorización de funcionamiento de plantas hormigoneras. - Se autorizará plantas hormigoneras fijas y móviles, para lo cual deberán cancelar cada cuatro años una tasa de cuatro remuneraciones básicas unificadas (4 RBU).

Art. 145.- Resolución de la autorización para plantas hormigoneras. - Una vez verificada la documentación por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, el Alcalde/sa, o su delegado en el plazo de 15 días emitirá la respectiva resolución de autorización, solicitada por el peticionario.

Art. 146.- Obligación de los titulares de plantas hormigoneras. - Son obligaciones de los titulares de plantas hormigoneras:

- a. Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes;
- b. Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas;
- c. Presentar un informe anual de producción, al GAD Municipal de Yantzaza; y,
- d. Demás obligaciones establecidas en el artículo 152 de la presente Ordenanza, según corresponda.

Art. 147.- Cancelación de las autorizaciones. - El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior dará lugar a la cancelación de la autorización de la planta hormigonera, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Art. 148.- Informes anuales de producción. - Los titulares de plantas hormigoneras, presentarán al GAD Municipal de Yantzaza informes anuales respecto de su producción y actividades, consignando la información requerida por la autoridad competente, conjuntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación. Los informes serán presentados una vez concluido el año de vigencia de la autorización de funcionamiento, con una prórroga de 30 días.

Para lo cual el GAD Municipal de Yantzaza, elaborará las guías de presentación de la información solicitada, en la que constará la compra del material pétreo, venta de hormigón, procesos de elaboración del hormigón, maquinaria utilizada, declaraciones al SRI, entre otros, según el reglamento que se emita para el efecto.

Art. 149.- Resolución de la Autorización para plantas hormigoneras. - Una vez verificada la documentación por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, el Alcalde/sa, o su delegado en el término de 15 días emitirá la respectiva resolución de autorización, solicitada por el peticionario.

TÍTULO X

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES MINEROS

CAPÍTULO I

DERECHOS

Art. 150.- Derechos. - El GAD Municipal de Yantzaza a través de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, garantizará los derechos de los autorizados para realizar la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios que establece la Ley de Minería y su Reglamento General, la presente Ordenanza y su Reglamento, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 151.- Derecho de libre comercialización. - Los titulares mineros que se encuentran en la etapa de explotación de los materiales áridos y pétreos, pueden comercializar libremente su producción.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

Art. 152.- Obligaciones. - El GAD Municipal de Yantzaza, a través de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, vigilará que las actividades de explotación, tratamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes, de conformidad a sus competencias establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento en lo que corresponda:

- a) Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional, seguridad e higiene minera;
- b) Prohibición de trabajo infantil;
- c) Resarcimiento de daños y perjuicios;
- d) Conservación y mantenimiento de los hitos demarcatorios;
- e) Facilitar el acceso a los funcionarios debidamente autorizados por el GAD Municipal de Yantzaza el acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones;
- f) Capacitación de personal;
- g) Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales;
- h) Plan de manejo ambiental y auditorías ambientales;
- i) Tratamiento de aguas;
- j) Acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos;
- k) Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema;
- l) Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado del material árido y pétreo;

- m) Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos;
- n) Mantener registros contables, financieros, técnicos de empleo, estadísticas de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones;
- o) Cierre de operaciones mineras;
- p) Información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos;
- q) Denuncias de amenazas o daños sociales; y,
- r) Cancelar al GAD Municipal de Yantzaza, los valores de regalías por la explotación de materiales áridos o pétreos, patentes y tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 153.- Obras de protección. - Previa a la extracción de los materiales áridos y pétreos, el titular minero ejecutará las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el plan de manejo ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El GAD Municipal de Yantzaza por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del doble del costo total de la obra; y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del plan de manejo ambiental, el GAD Municipal de Yantzaza en base a su competencia como autoridad ambiental de aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un plan de acción, o plan emergente, para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 154.- Asesoría Técnica. - Toda área concesionada a más de su representante legal o concesionario, tendrá un representante técnico graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología o minas, que garantice una explotación técnica, sustentable y vele por el cumplimiento de las normativas legales vigentes en materia de minería.

Art. 155.- De la participación comunitaria. - Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con una área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de su explotación, podrán solicitar en forma argumentada al GAD Municipal de Yantzaza, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir a los Jueces competentes para reclamar sus derechos.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 156.- Seguridad e higiene minera-industrial. - Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo.

Los concesionarios mineros están obligados a cumplir con lo estipulado en el Art. 68 de la Ley de Minería vigente y en el Art. 12 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero.

Art. 157.- Señalización. – Los titulares de los derechos mineros deberán ubicar los letreros de información referente al área, Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán implementar la respectiva señalética en el lugar donde se desarrolla la actividad minera y la transportación de los materiales, deberán optar por las señaléticas: informativa, de prohibición, peligro y las demás que fueran necesarias.

Art. 158.- Obras de mejoramiento y mantenimiento. - Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso a las áreas mineras en los tramos que corresponda, y que es de mayor uso por parte del concesionario. Trabajos que serán supervisados por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Art. 159.- Prohibiciones. - Los concesionarios mineros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el artículo 161 de la presente Ordenanza, a las siguientes prohibiciones:

- a. La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- b. Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos u autorizaciones de explotación.
- c. Depositar (stock) y/o comercializar materiales áridos y pétreos sin los permisos o autorizaciones municipales.
- d. Explotar los materiales áridos y pétreos en zonas sin tener las servidumbres debidamente registradas.
- e. El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- f. La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera.
- g. Alterar o destruir los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- h. Internarse o invadir áreas concesionadas o no concesionadas.
- i. Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes de los ríos o quebradas.
- j. Sobrepasar la línea que marca la parte más profunda de un valle y donde la corriente es más rápida. (Línea de Talweng).
- k. Extraer materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que establezca la normativa minera aplicable.

- l. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por el GAD Municipal de Yantzaza, a través del departamento de Planificación, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- m. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río.
- n. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- o. La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de una inadecuada gestión de las piscinas de sedimentación u otros.
- p. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- q. La explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos que realicen los contratistas del estado dentro de las áreas de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
- r. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente en el agua, aire y suelo.
- s. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en actividades mineras de explotación.
- t. La apertura de vías sin autorización del GAD Municipal de Yantzaza.
- u. La extracción de minerales metálicos y no metálicos, dentro de las áreas mineras de áridos y pétreos.
- v. El funcionamiento de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, dentro de zonas urbanas preexistentes, de acuerdo con el ordenamiento territorial vigente al momento del inicio del proyecto.
- w. Los propietarios de terrenos urbanos, rurales y ciudadanía en general, sean o no concesionarios mineros, no podrán acumular o permitir que acumulen los materiales áridos y pétreos dentro de sus predios, sin los permisos municipales correspondientes.
- x. Permitir y/o tolerar que, dentro de su concesión minera se realice la explotación de minera ilegal metálica, sin oponer ningún recurso administrativo judicial alguno.

Art. 160.- Áreas prohibidas para el otorgamiento o renovación de un título minero. – No se otorgará o renovará títulos mineros dentro de las siguientes áreas.

- a) Áreas determinadas por el Estado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);
- b) Dentro del perímetro urbano y de expansión urbana declarada por la Municipalidad;
- c) En zonas de alto riesgo cuando pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, captaciones de agua cruda, canales de riego, redes de agua potable y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 300 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo del GAD Municipal de Yantzaza, en aplicación al principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- d) En Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS); establecidas en los PDOT y PUGS debidamente aprobados en concordancia con la normativa legal aplicable;
- e) En sitios Arqueológicos; y,
- f) Sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística declaradas previamente por el GAD Municipal de Yantzaza, establecidas en los PDOT y PUGS debidamente aprobados en concordancia con la normativa legal aplicable.

Art. 161.- Áreas prohibidas para la explotación. - Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, no podrán explotar material árido y pétreo existente en los ríos y canteras que se encuentren en:

- a) Áreas determinadas por el Estado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);
- b) Sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística declaradas previamente por el GAD Municipal de Yantzaza, establecidas en los PDOT y PUGS debidamente aprobados en concordancia con la normativa legal aplicable;
- c) Dentro del perímetro urbano declarada por la Municipalidad, se autorizará en áreas mineras existentes, la actividad de explotación, siempre y cuando estos lugares no afecten a la población, y se determine que no se vea afectada la infraestructura pública;
- d) En zonas de alto riesgo cuando pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, captaciones de agua cruda, canales de riego, redes de agua potable y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 300 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo del GAD Municipal de Yantzaza, en aplicación al principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS); y,
- f) En sitios Arqueológicos.

Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, esta será nula de pleno derecho.

TÍTULO XI

DEL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 162.- Control del transporte de materiales áridos y pétreos y autorización. - La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren la transportación de materiales áridos y pétreos, tengan las seguridades necesarias para evitar que el material no se derrame en las vías públicas, la falta de colocación de la carpa o lona para evitar el derramamiento de los materiales áridos o pétreos incurrirá en una multa. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Art. 163.- Autorización y tasa por autorización de transporte. - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anual (año calendario), para tal efecto deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza.

Les concierne cancelar esta tasa a todos los transportistas que movilicen los materiales áridos y pétreos de las concesiones mineras de la jurisdicción cantonal de Yantzaza, dicha tasa de autorización Municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos, se pagará anualmente el valor del quince por ciento de una remuneración básica unificada (15 % de una RBU).

Una vez concluido el trámite, se otorgará el adhesivo Municipal, para que sea colocado en los vehículos transportadores de materiales áridos y pétreos. Los transportistas que no ubiquen el adhesivo en el vehículo transportador, incurrirán en una sanción.

Art. 164.- Seguridades para el Transporte. - Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos no permitirán la salida desde sus instalaciones, de los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, sin haber sido previamente tendido y cubierto el material con lonas gruesas utilizadas para el efecto y por ningún motivo sobrepasará el 100% de su capacidad de carga.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el transportista será sancionado con una multa, sin perjuicio de la reparación y recolección del material y daño que se cause en la vía pública.

Art. 165.- Obligaciones de los Transportistas. - Los beneficiarios de las autorizaciones para la transportación, están en la obligación de:

- a) Transportar material proveniente de áreas mineras que cuenten con la respectiva Autorización Municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos;
- b) Cumplir con las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempos y rutas establecidas por la Municipalidad;
- c) Toda carga de material árido y pétreo deberá estar justificada con la respectiva guía de movilización;
- d) Los vehículos deberán tener colocado el adhesivo de autorización Municipal para la transportación del material árido y pétreo, otorgado por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces;
- e) Los Vehículos que transporten material árido y pétreo deberán estar protegido con carpas o lonas para evitar derrames en la vía pública; y,
- f) En el caso de que el transportista de materiales áridos y pétreos, transportará material de concesiones de otros cantones, deberá contar con la respectiva guía de movilización del área y con la Autorización Municipal para transportar materiales áridos y pétreos del cantón Yantzaza.

TÍTULO XII

TASAS MUNICIPALES, SERVICIOS DE LA UNIDAD DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SANCIONES Y RECAUDACIÓN.

CAPÍTULO I

TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

Art. 166.- Tasa por servicio técnico administrativo de materiales áridos y pétreos.- La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, tramitará las solicitudes de: Derechos mineros Municipales, autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, autorización de cesión y transferencia de derechos mineros y cesión en garantía de derechos Mineros, desistimiento de trámites, renuncia total o parcial del área, modificación de régimen, cambios de fase en el régimen de concesión minera, celebración del contrato de explotación, autorización para la celebración del contrato de operación, servidumbres mineras, procedimientos administrativos para lo cual el concesionario cancelará al GAD Municipal de Yantzaza, por concepto de tasa de servicio técnico administrativo los siguientes valores:

- a) Para Minería Artesanal, se realizará el pago del veinticinco por ciento de una remuneración básica unificada (25% de una RBU);
- b) Para Pequeña Minería, se realizará el pago del cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50 % de una RBU);
- c) Para mediana minería, se realizará el pago de una remuneración básica unificada (1 RBU);
- d) Para concesión minera a gran escala, se realizará el pago de dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU);
- e) Para planta de trituración y clasificación, se realizará el pago del cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50% de una RBU).

Art. 167.- Tasa de remediación a la infraestructura vial. - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente para el mantenimiento de las vías urbanas del cantón. Los sujetos pasivos de esta tasa son los propietarios de los volquetes, en caso que, la transportación de los materiales áridos y pétreos sea hacia los proyectos mineros cantonales, provinciales y nacionales, proveniente de las concesiones mineras, permisos artesanales, plantas de clasificación y trituración y depósitos de material árido y pétreo, de la jurisdicción del cantón Yantzaza; Si los materiales áridos y pétreos son comercializados para uso cantonal en la construcción local, los sujetos pasivos serán los titulares mineros. La presente tasa se calculará de la siguiente manera:

- a) Para quienes comercialicen materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, para la construcción local; pagarán una tasa equivalente al 0,0005 por una remuneración básica unificada, por cada metro cúbico transportado; y,
- b) Para quienes comercialicen materiales áridos y pétreos a los proyectos mineros, tanto cantonal, provincial y nacional, pagarán una tasa equivalente al 0,0007 por una remuneración básica unificada, de cada metro cúbico transportado.

El reporte del material árido y pétreo comercializado por los titulares mineros, movilizado por los transportistas y adquirido por los proyectos mineros, se entregará al GAD Municipal de Yantzaza el fin de cada mes, con prórroga de hasta 10 días del siguiente mes, para lo cual la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces emitirá las órdenes de pago a los adjudicados, con una prórroga de 15 días, para el pago de los títulos de crédito, después de este plazo correrá el interés respectivo establecido por el departamento de recaudación Municipal.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE LA UNIDAD DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Art. 168.- Servicios de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables. - Es competente para realizar las siguientes diligencias y entregar los siguientes documentos:

VALORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD	
CERTIFICADO DE VIGENCIA	0.07 RBU.
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES MINERAS	0.07 RBU.
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES	0.07 RBU.
CERTIFICADO DE NO HABER REALIZADO ACTIVIDADES MINERAS	0.07 RBU.
COPIAS CERTIFICADAS POR HOJA	0.75 ctvs. de dólar
COPIA SIMPLE POR HOJA	0.25 ctvs. de dólar
EMISIÓN DE CERTIFICADO PARA EL CAMBIO DE MODALIDAD CONCESIONAL DE UNA CONCESIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS	2 RBU
SERVICIOS	
INSPECCIÓN DE MEDIDA Y ALINDERAMIENTO.	18% RBU.
INSPECCIÓN POR INTERNACIÓN O INVASIÓN DE LABORES MINERAS	18% RBU.
DILIGENCIA INSPECCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO	18% RBU.
DILIGENCIA INSPECCIÓN DE SERVIDUMBRE	18% RBU.
TRÁMITES POR RECURSO DE REVISIÓN Y APELACIÓN	0.09 RBU.

Estos valores serán cancelados en las oficinas de recaudación del GAD Municipal de Yantzaza, previa emisión del título de crédito por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces.

CAPÍTULO III SANCIONES

Art. 169.- De las sanciones. – La Dirección de la Comisaría Municipal de oficio o/a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a: Titulares mineros, beneficiarios de autorizaciones de explotación, titulares de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, depósitos, comercialización, transportistas de materiales áridos y pétreos, que realicen actividades al margen de la Ley de Minería y su Reglamento General, la presente Ordenanza y de su Reglamento.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del GAD Municipal de Yantzaza, una vez que la resolución sancionatoria se encuentre ejecutoriada.

Art. 170.- De las multas. - En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

- 1. SANCIONES LEVES.** - Serán sancionados con una multa equivalente desde una remuneración básica unificada (1 RBU) hasta tres remuneraciones básicas unificadas (3 RBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:
 - a) Negar el libre acceso al personal de seguimiento y control a las áreas de áridos y pétreos, áreas de trituración y clasificación, hormigoneras, depósitos de materiales áridos y pétreos y lugares donde almacenen los materiales áridos y pétreos: Tres remuneraciones básicas unificadas (3 RBU);
 - b) Incumplimiento de los transportistas de materiales áridos y pétreos a las rutas, establecidas para su efecto: Una remuneración básica unificada (1 RBU);
 - c) Transportar materiales áridos y pétreos sin la respectiva guía de movilización: Una remuneración básica unificada (1 RBU);
 - d) Transportar los materiales áridos y pétreos, sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes para evitar el derrame de los materiales áridos y pétreos en las vías: Una remuneración básica unificada (1 RBU);
 - e) Los transportistas que no cuenten con el sello municipal de autorización para la transportación de materiales áridos y pétreos: Dos Remuneraciones Básica Unificada (2 RBU);
 - f) Los trabajadores o servidores municipales que utilicen la maquinaria municipal para el carguío de material árido y pétreo y los conductores de los volquetes que depositen el material árido y pétreo en lugares no autorizados por el Departamento de Obras Públicas: Una remuneración básica unificada (1 RBU);
 - g) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren cargando y/o transportando material árido y pétreo de las áreas de libre aprovechamiento: Dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU);
 - h) Las personas naturales o jurídicas o propietarios de terrenos que se encuentren extrayendo y/o transportando material árido y pétreo de áreas mineras no autorizadas o áreas que no sean de su propiedad: Tres remuneraciones básicas unificadas (3 RBU);

- i) Los titulares mineros que no reporten mensualmente la comercialización de los materiales áridos y pétreos: Dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU).
- j) Los concesionarios mineros que no renueven a tiempo la Póliza de Garantía de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental: Una remuneración básica unificada (1 RBU).

2. SANCIONES GRAVES. - Serán sancionados con una multa equivalente desde tres remuneraciones básicas unificadas (3 RBU) hasta cinco remuneraciones básicas unificadas (5 RBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras (3 RBU);
- b) Incumplir con el pago de tasas, establecidas en la presente Ordenanza (3 RBU);
- c) La no presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos (registros diarios de comercialización) (3 RBU);
- d) Obstrucción de la vía pública por averías del vehículo (volquetes) por más de veinticuatro horas;
- e) Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales áridos y pétreos en la vía pública, sin la respectiva autorización Municipal;
- f) Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnico, empleo y datos estadísticos de producción;
- g) Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares;
- h) Incumplir con el manejo de agua establecido en el plan de manejo ambiental aprobado; y,
- i) En pequeña minería y mediana minería, cuando el concesionario se encuentre explotando fuera de los manifiestos de producción vigentes.

3. SANCIONES MUY GRAVES. - Serán sancionados con multas desde cinco remuneraciones básicas unificadas (5 RBU) y la suspensión temporal o permanente de permiso de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos y que pueden conllevar al archivo del título minero. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y/o a la rentabilidad, que a costo del mercado la contravención ocasionase quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Ocasionar daños a la propiedad pública sin perjuicio de las acciones legales planteadas por el afectado;
- b) La contaminación ambiental: del suelo, del agua, de la flora o la atmósfera con desechos sólidos, y/o líquidos, y/o gases;
- c) Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
- d) Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación (Línea de Talweg);
- e) Realizar la explotación de materiales áridos y/o pétreos sin los actos administrativos;
- f) Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación;
- g) Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;
- h) La construcción de campamentos sin previa aprobación de los planos por la municipalidad;

- i) La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;
- j) Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al titular, o explotar fuera de su área;
- k) Explotación de materiales de áridos y pétreos sin haber obtenido la debida autorización para la explotación;
- l) Los titulares mineros que realicen explotación, si la concesión se encuentra con sellos de prohibición o suspensión, o sus títulos mineros se encuentran caducados;
- m) Hacer caso omiso de una sanción juzgada;
- n) El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el GAD Municipal de Yantzaza;
- o) El incumplimiento de la utilización de maquinaria inadecuada en áreas que cuenten con la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos en minería artesanal;
- p) El incumplimiento del volumen de explotación establecido para áreas que cuenten con la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos en minería artesanal y pequeña minería;
- q) Hacer uso de plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos sin la respectiva autorización;
- r) Mantener el personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación en seguridad y salud ocupacional, durante más de seis meses;
- s) Instalar plantas hormigoneras, sin la autorización respectiva;
- t) Instalar depósitos de materiales áridos y pétreos, sin la autorización respectiva;
- u) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, el GAD Municipal de Yantzaza, declarará la caducidad de la concesión, la terminación del contrato o de los permisos artesanales y el archivo del área, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de Trabajo ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;
- v) Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;
- w) Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de los materiales áridos y pétreos y de su utilización;
- x) A los propietarios de terrenos que hayan utilizado el material árido y pétreo para el mejoramiento de terrenos u otro fin, y que no justifiquen la procedencia del material árido y/o pétreo.

Las contravenciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y del título minero, por parte del GAD Municipal de Yantzaza y de ser el caso, la suspensión temporal.

Art. 171.- De las sanciones administrativas. – Incurrirán en una sanción administrativa los titulares mineros que no cumplan con las siguientes disposiciones de la Ordenanza:

- a) Por la no presentación de informes de producción.

- b) Por la falta de pago de la regalía minera.
- c) Falta de pago de la patente de conservación minera.
- d) Realizar cualquier tipo de actividad minera, sin los actos administrativos previos, y sin autorización.
- b) Por permitir y/o tolerar a sabiendas que dentro de su concesión minera se realice la explotación minera ilegal metálica, sin oponer ningún recurso administrativo judicial alguno, esto sin perjuicio de que el GAD Municipal de Yantzaza adopte las acciones administrativas que correspondan para declarar la caducidad de la concesión o permiso artesanal y además realizar la denuncia ante la ARCOM o quien haga sus veces de rectoría y Fiscalía, para que se hagan las investigaciones correspondientes.

Art. 172.- Acción coactiva. - A efectos de asegurar la recaudación de los valores provenientes de multas y compensaciones que imponga la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, se notificará a la persona sujeto pasivo, para que en un plazo de 30 días proceda a la cancelación de dicho monto; caso contrario, se iniciará la respectiva acción coactiva por el departamento correspondiente. El documento habilitante para la emisión del título de crédito por parte de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, será la resolución correspondiente.

Art. 173.- Juzgamiento. - La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente Ordenanza será la Comisaria Municipal, bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV.

RECAUDACIÓN.

Art. 174.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas. - Los valores correspondientes a regalías mineras, patentes de conservación minera, tasas mineras municipales, multas y certificaciones, serán canceladas en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Yantzaza, previa emisión del título de crédito por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces.

Art. 175.- Facultad determinadora. - El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables, la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 176.- Responsabilidades del concesionario. - El concesionario minero asumirá las responsabilidades administrativas, penales y pecuniarias por todo sus actos y compromisos que generen las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su area, en aspectos tributarios, tasas, contribuciones y regalías. En caso de muerte o fallecimiento del titular, todos sus compromisos legales y económicos serán transferidos a su cónyuge o herederos.

Art. 177.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la Ley o la presente Ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente Ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, los concesionarios mineros presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 178.- Acción coactiva. - A efectos de asegurar la recaudación de los valores provenientes de tasas, multas y compensaciones que imponga la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, se notificará a la persona sujeto pasivo, para que en un plazo o término de Ley, proceda a la cancelación de dicho monto; caso contrario, se iniciará la respectiva acción coactiva por el departamento correspondiente. El documento habilitante para la emisión del título de crédito por parte de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, será la resolución correspondiente emitida por el departamento correspondiente.

Art. 179.- Juzgamiento. - La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente Ordenanza será la Dirección de Comisaria Municipal; y, se procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería; bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 395 del COOTAD.

Art. 180.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- Los valores recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control ingresarán a las arcas municipales para satisfacer las necesidades del cantón y sus habitantes así como para fortalecer la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos.

TÍTULO XIII

DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN, DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y LOS PERMISOS MINEROS, DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS Y CIERRE DE MINAS

CAPÍTULO I

DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN O PERMISO ARTESANAL.

Art. 181.- Facultad de los concesionarios. - En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducir una o más hectáreas mineras o renunciar totalmente a ellas, siempre que con la renuncia no se perjudique el derecho a terceras personas, se regirá de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza y su Reglamento, y demás normativas aplicables.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

Art. 182.- Tasa para reducción o renuncia de áreas. - Los titulares mineros pagarán la siguiente tasa Municipal:

1. Por la ejecución del trámite:
 - 1.1. Minería Artesanal: Cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada (50% de una RBU).
 - 1.2. Pequeña Minería: Una remuneración básica unificada (1 RBU).
 - 1.3. Concesión en Mediana Minera: Cinco remuneraciones básicas unificadas (5 RBU).

1.4. Concesión a Gran Escala: Diez remuneraciones básicas unificadas (10 RBU).

2. Tasa de servicio técnico administrativo, según corresponda (Ver Art. 166).

Art. 183.- Solicitud de reducción o renuncia de área. - El GAD Municipal de Yantzaza, será competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de reducción y renuncia de derechos mineros, a través de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces. El peticionario deberá presentar los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ordenanza (artículo 88 del Reglamento a la Ordenanza).

Art. 184.- Forma y perfeccionamiento. - Una vez aprobada la renuncia, este acto aprobatorio se protocolizará en una notaría pública y se inscribirá en el registro minero de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga sus veces de rectoría.

CAPÍTULO II

DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN Y LOS PERMISOS MINEROS.

Art. 185.- Caducidad de títulos mineros. - La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los títulos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en causales de caducidad establecidas en la presente Ordenanza Municipal, Ley de Minería y más disposiciones de Ley.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, o a petición de otros Ministerios que tengan relación con la actividad minera. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de la presente Ordenanza y de su Reglamento, Ley de Minería y de su Reglamento General.

Los informes técnicos, ambientales, económicos o legales sobre los fundamentos de hecho que podrán servir de sustento para la declaración de caducidad, serán realizados por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces. Se correrá traslado al titular con el informe técnico, a efecto de que, en el término de 45 días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si la Municipalidad, no encuentra fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el término de 60 días. La Municipalidad, podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, podrá declarar mediante resolución motivada la caducidad de los títulos mineros.

CAPÍTULO III

DE LA NULIDAD DE LOS TÍTULOS MINEROS

Art. 186.- Nulidad de concesiones. - Serán nulos los títulos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, Ley de Minera y su Reglamento General.

También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

Art. 187.- Declaratoria de nulidad. - Es de competencia del GAD Municipal de Yantzaza, conocer y resolver la nulidad de una concesión minera denunciada por los sujetos de derechos mineros y de terceros perjudicados. La nulidad produce la devolución del área minera al concesionario minero con derecho preferente, o en su caso al Estado, quedando la misma libre.

Art. 188.- Derecho de propiedad sobre bienes mineros. - Salvo lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Minería en lo referente a la caducidad de concesiones, por la extinción de los derechos mineros el ex titular no pierde su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que podrán ser retirados a su propio costo, con la autorización del GAD Municipal de Yantzaza.

Art. 189.- Inhabilidad para solicitar concesiones mineras. - Las personas naturales o jurídicas que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión.

Art. 190.- Desistimiento de Trámite. - Al amparo de los artículos 237, 238, 239 del COGEP, las personas naturales o jurídicas podrán desistir de sus trámites expresamente o tácitamente por abandono ante la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces; debiendo cancelar al GAD Municipal de Yantzaza la tasa respectiva por desistimiento de trámite, establecida en el Art. 166.

CAPÍTULO IV

CIERRE DE MINAS

Art. 191.- Cierre de minas. - El cierre de minas de concesiones de materiales áridos y pétreos, consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces.

TÍTULO XIV

EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS SIN PERMISOS MUNICIPALES Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS.

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN SIN PERMISOS.

Art. 192.- Sanciones a la actividad minera de áridos y pétreos sin permisos. - La actividad minera sin permisos ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupo de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos mineros, autorizaciones, permisos o licencias, serán sancionados conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar. El GAD Municipal de Yantzaza iniciará los procedimientos administrativos sancionatorios y la respectiva sanción a que hubiere lugar.

Quienes se reputen autores de dichas actividades, serán sancionados por la Municipalidad, con multas desde diez a quinientas remuneraciones básicas unificadas (10 a 500 RBU), dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago del valor equivalente al total de los materiales áridos y pétreos extraídos sin permisos, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.

Las multas a las que se refiere el presente capítulo, serán canceladas al GAD Municipal de Yantzaza, en el plazo y/o término de ley a partir de la fecha en que la Resolución cause estado, y esta sea notificada. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, el GAD Municipal de Yantzaza, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva, procedimientos establecidos en el departamento financiero.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS.

Art. 193.- Suspensión de las actividades. - Se puede ordenar la suspensión de las actividades mineras en los siguientes casos:

- a. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la entidad responsable de la gestión de riesgos de la Municipalidad, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- b. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- c. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios de la Municipalidad debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.
- d. Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweg;
- e. Cuando existe internación en las áreas mineras autorizadas, previo el informe técnico correspondiente.
- f. Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La suspensión de las actividades será ordenada por el ente sancionador correspondiente, mediante auto resolutorio motivado; la misma que deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó.

El ente sancionador, de oficio y/o petición de parte, previa inspección de campo realizada por los técnicos de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, mediante auto resolutorio levantará la suspensión.

El concesionario minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar ante la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, la suspensión del plazo de la concesión por el período de tiempo que dure el impedimento. Para dicho efecto, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, mediante resolución motivada, admitirá o negará dicha petición.

TÍTULO XV

DE LAS RELACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS ENTRE SI Y CON LOS PROPIETARIOS DEL SUELO.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 194.- Competencia. - El GAD Municipal de Yantzaza, a través de la Dirección de Comisaria, será competente para conocer, tramitar y resolver, de oficio o a petición de parte, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza e imponer las sanciones correspondientes; así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios y por daños ambientales.

CAPÍTULO II

DE LA INTERNACIÓN

Art. 195.- Prohibición de internación. - Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras, a internarse, con sus labores en áreas ajenas sin permiso del concesionario colindante o a realizar extracción de material árido y pétreo en propiedades que no se encuentren concesionadas. Toda internación no consentida se obligará a la persona que la efectúa, a paralizar los trabajos, y deberá cancelar el pago del valor de los materiales áridos y pétreos que hubiere extraído y a la indemnización por los perjuicios causados.

Art. 196.- Suspensión de labores. - Cuando se denuncie internación de trabajos, la denuncia administrativa deberá ser reconocida ante la autoridad competente del GAD Municipal de Yantzaza, quien previa investigación, ordenará la suspensión de labores en la zona de litigio y dictará la resolución que corresponda en la controversia.

Art. 197.- Internación dolosa. - Se presume de hecho, como dolosa, la internación que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente, se considerará dolosa la internación cuando se continuaren los trabajos después de decretada la suspensión de labores por el GAD Municipal de Yantzaza. En estos casos, el pago del valor de los materiales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna y sin perjuicio de la responsabilidad penal de quien se interne para cometer el delito de usurpación.

CAPÍTULO III AMPARO ADMINISTRATIVO

Art. 198.- Amparo Administrativo. - El titular minero o su representante legal, puede solicitar, a través del GAD Municipal de Yantzaza, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente, contra el derecho de amparo que consagra este capítulo.

El Estado, a través del GAD Municipal de Yantzaza, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras.

Art. 199.- Procedimiento, solicitud y tasa. - Se deberán realizar el proceso de amparo administrativo de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento a la Ordenanza, la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, y el solicitante deberá cancelar las siguientes tasas:

- El dieciocho por ciento, de una remuneración básica unificada (18% de una RBU).
- Por servicio técnico administrativo, según corresponda (ver Art. 166).

CAPÍTULO IV SERVIDUMBRES

Art. 200. - Clases de servidumbres. - Desde el momento en que se constituye una concesión minera, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- a) Los titulares mineros pueden convenir con los propietarios del suelo las servidumbres, sobre las extensiones de terreno que necesitan para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sean en cualquiera de las fases de la actividad minera, así como también para sus instalaciones y construcciones con destino exclusivo a las actividades mineras. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces., a través de sus técnicos determinará dicho valor económico;
- b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c) Las establecidas en la Ley de régimen del sector eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras para la extracción de los materiales áridos y pitreos.

Art. 201.- Servidumbres voluntarias y convenios. - Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesitan para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sea en las etapas de exploración o explotación, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional

Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Art. 202.- Servidumbres sobre concesiones colindantes. - Para dar o facilitar, el acceso a otras concesiones mineras, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 203.- Constitución y extinción de servidumbres. - La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la misma que se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por el GAD Municipal de Yantzaza a través de la entidad competente, igualmente se protocolizará. Estos instrumentos se inscribirán en el registro minero competente de la jurisdicción.

Art. 204.- Indemnización por perjuicios. - Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Art. 205.- Gastos de constitución de la servidumbre y tasa. - Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiario.

Los requisitos para solicitar una servidumbre se los establece en el Reglamento a la Ordenanza; Además, el petitionerario minero solicitante de la servidumbre cancelara al GAD Municipal:

- Una remuneración básica unificada, por costo de trámite (1 RBU).
- Servicio técnico administrativo, según corresponda (ver Art. 166).

CAPÍTULO V

AUTORIZACIÓN DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS.

Art. 206.- De los títulos mineros susceptibles de cesión y transferencia: Los títulos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización del GAD Municipal de Yantzaza, y de libre transmisibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga sus veces de rectoría; Los derechos de registro se fijarán en el Reglamento General de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización del GAD Municipal de Yantzaza, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Art. 207.- De la solicitud para la autorización de cesión y transferencia de derechos mineros y tasa. - El titular minero que requiera de la autorización para realizar la cesión y transferencia de derechos mineros, deberá presentar ante el GAD Municipal de Yantzaza, una solicitud ante la máxima autoridad Municipal, y deberá anexar los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ordenanza: Además deberá cancelar las siguientes tasas:

1. Por derecho a trámite para obtener la autorización de cesión y transferencia de derechos mineros:
 - 1.1. Para Pequeña Minería, tres remuneraciones básicas unificadas (3 RBU); y,

- 1.2. Para Concesión Minera, diez remuneraciones básicas unificadas (10 RBU).
2. Servicio técnico administrativo, según corresponda (ver Art. 166).

CAPÍTULO VI

CESIÓN EN GARANTÍA DE DERECHOS MINEROS.

Art. 208.- De la cesión en garantía y tasa. - Las construcciones, plantas de trituración y clasificación, o los derechos que emanan del título minero, que existan en las concesiones pueden ser objeto de cesión en garantía. Los contratos de cesión en garantía sobre los bienes antes referidos, deberán otorgarse por escritura pública e inscribirse en el registro minero a cargo de la ARCOM o quien haga sus veces de rectoría. El peticionario deberá cancelar:

1. Por derecho de trámite, para la autorización de cesión en garantía de derechos mineros:
 - 1.1. Para Pequeña Minería, tres remuneraciones básicas unificadas (3 RBU); y,
 - 1.2. Para Concesión Minera, diez remuneraciones básicas unificadas (10 RBU)
2. Servicio técnico administrativo, según corresponda (ver Art. 166).

Art. 209.- De la prenda. - Puede constituirse prenda sobre los bienes muebles destinados a la operación de la concesión y sobre los materiales áridos y pétreos extraídas del área minera. Los contratos de prenda deberán anotarse al margen de las inscripciones de las concesiones mineras en el Registro Minero a cargo de la ARCOM o quien haga sus veces de rectoría.

Art. 210.- Acciones judiciales. - En el caso de los dos artículos anteriores, el acreedor puede ejercer acciones judiciales hasta el remate del bien gravado. La autoridad judicial no podrá disponer la interrupción de las labores mineras.

TÍTULO XVI

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

AUTORIDAD, COMPETENCIA Y CONTROL

Art. 211.- De la Autoridad ambiental de aplicación responsable. - El GAD Municipal de Yantzaza, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 212.- Ámbito de competencia. - La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el cantón Yantzaza, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 213.- Instancia competente en el Municipio. - La Dirección de Gestión Ambiental y Producción, a través de la Unidad de Recursos Naturales No Renovables del GAD Municipal de Yantzaza, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de la presente Ordenanza en cuanto se refiere a la normativa ambiental vigente.

Art. 214.- Control sobre la conservación de flora y fauna. - La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces; observará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de los respectivos títulos mineros, contenga toda la información necesaria de acuerdo a lo establecido en la Ley de gestión ambiental y el Sistema único de manejo ambiental, previo al otorgamiento del permiso respectivo para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 215.- Del control, seguimiento y otorgamiento ambiental. - La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, realizará el control, seguimiento y Otorgamiento del cumplimiento de las actividades en base al acuerdo ministerial 061 edición especial, publicado en el registro oficial Nro. 316 de fecha 4 de mayo de 2015 y el Código Orgánico Ambiental y su Reglamento.

Art. 216.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, en el caso de que la explotación de materiales áridos y pétreos en el lecho de los ríos y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación que tiene el titular minero, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces.

Art. 217.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos. – La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas, que garanticen un manejo seguro.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva resolución de los títulos mineros Municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

Los titulares mineros deberán regularizarse ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, como Generador de Desechos Peligrosos.

Art. 218.- De la aplicación del principio de precaución. - Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento legal y técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará o rechazará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 219.- De la participación social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Yantzaza, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a los ciudadanos/as, vecinos del área de interés, dentro de una extensión no

menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

Art. 220.- Sanciones. - Las sanciones impuestas al incumplimiento de gestión ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, serán generadas acorde al informe técnico sobre la magnitud del impacto ambiental causado; procederá a sancionar de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 221.- Duplicidad de permisos. - Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.

Art. 222.- Pago de Tasas. - El titular minero que solicite el licenciamiento ambiental deberá cancelar las respectivas tasas en la cuenta bancaria que posea el GAD Municipal de Yantzaza N° 59220032, por el sistema de derechos o tasas por servicios que presta esta institución Municipal, de conformidad con el acuerdo ministerial N° 083-B del 08 de junio 2015.

TÍTULO XVII

LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

CAPÍTULO I

DE LOS SUJETOS Y GENERALIDADES.

Art. 223.- Regularización ambiental nacional para el sector minero. - Tiene como objetivo, particularizar los procesos de registro y licenciamiento ambiental de los proyectos o actividades mineras que se desarrollan en el cantón Yantzaza, en función de las características específicas de éstos y de los riesgos e impactos ambientales que generan al ambiente.

Los proyectos mineros dentro del régimen especial de minería artesanal, requerirán de un registro ambiental.

Los proyectos o actividades mineras dentro de los regímenes de pequeña minería al realizarse labores simultáneas de exploración y explotación, requerirán de una licencia ambiental.

En todos los casos se deberá realizar el proceso de regularización ambiental, conforme lo determinado en el procedimiento contenido en el Sistema Único de Información Ambiental. (SUIA).

Art. 224.- Certificado de intersección. - En todos los casos el titular minero deberá obtener del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Certificado de Intersección del cual determina si la obra, actividad o proyecto intersecciona o no con el Sistema de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y zonas intangibles. El certificado de intersección será obtenido por una sola vez durante la vigencia del título minero.

Los certificados de intersección serán emitidos para: concesión minera, pequeña minería, permisos de minería artesanal, planta de clasificación y trituración y depósitos de materiales áridos y pétreos,

En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente.

Art. 225.- Requisitos previos. - El titular minero, previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, un certificado de vigencia del título minero, acompañado de la resolución del título minero.

Art. 226.- De los Residuos. - Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos, deben gestionar de acuerdo con la normativa, sus residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso contar con el registro como generador de desechos peligrosos ante el Ministerio del Ambiente Agua y transición Ecológica (MAATE).

Art. 227.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos, cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 228.- Sistema de registro ambiental. - La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de títulos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará anualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además, mantendrá un registro de los informes ambientales, licencias ambientales, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

CAPÍTULO II

REGISTRO AMBIENTAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL

Art. 229. - De la Minería Artesanal. - La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, ejercerá las potestades que se desprenden de la evaluación ambiental, prevención y control de la contaminación ambiental, en las actividades de la minería artesanal autorizadas; para lo cual el registro ambiental, se obtendrá mediante el formato establecido en la plataforma virtual del SUIA. El registro ambiental contará con planes de manejo específico y simplificado para la minería artesanal.

La responsabilidad ambiental en la ejecución del plan de manejo ambiental otorgado para Minería Artesanal es del titular minero para ejecutar labores dentro del régimen especial de minería artesanal.

En caso de incumplimientos de las obligaciones ambientales establecidas en los registros ambientales. La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, iniciará las acciones legales a las que haya lugar.

Por razones imputables al beneficiario del título minero o por renuncia de su derecho minero, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, realizará una inspección de verificación del estado en el que se abandona el área, con el objeto de determinar las medidas de recuperación y reparación a que hubiere lugar, a costa del minero artesanal que abandona el sitio.

Los mineros artesanales que celebren contratos de operación con los concesionarios mineros para realizar actividades mineras artesanales dentro de una concesión, en el ámbito ambiental deberán subrogarse al plan de manejo ambiental y a las obligaciones ambientales adquiridas por el titular de la concesión. Las obligaciones ambientales serán de responsabilidad compartida.

Para el caso de los mineros artesanales que celebren un contrato de operación con un concesionario minero cuya área se encuentre en una fase que no sea la de explotación, éste deberá regularizarse bajo los lineamientos de esta ordenanza, previa ejecución del contrato de operación.

Los titulares mineros que cuenten con un registro ambiental, estará vigente hasta la vida útil del proyecto.

Los titulares mineros para la obtención del permiso ambiental deberán seguir los lineamientos conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO III

LICENCIA AMBIENTAL BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA

Art. 230.- De la Pequeña Minería. - El titular minero bajo el régimen especial de Pequeña Minería, deberá obtener necesariamente una licencia ambiental para sus operaciones de exploración/explotación simultánea debiendo contar para el efecto con estudios ambientales.

Los promotores del proyecto deberán presentar un estudio unificado para actividades de exploración y explotación simultánea y podrán ser incluidas las fases de clasificación y trituración del material árido y pétreo, siempre y cuando provenga de la misma concesión minera.

El Estudio de Impacto Ambiental deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica.

Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios ambientales, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente.

Además de las obligaciones indicadas en los artículos precedentes, los titulares mineros independientemente del régimen de minería en el que se encuentren desarrollando sus actividades de explotación de materiales áridos y pétreos y una vez que se haya obtenido el permiso ambiental correspondiente, deberán tramitar ante el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica el Registro de generador de desechos peligrosos.

Art. 231.- De la participación ciudadana. La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socio ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.

Los titulares mineros para la obtención de la licencia ambiental deberán seguir los lineamientos conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO IV GARANTÍAS ECONÓMICAS

Art. 232.- Garantías económicas. - Para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo ambiental, a través del GAD Municipal de Yantzaza, exigirá a los titulares mineros, presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del GAD Municipal de Yantzaza, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones.

Por la naturaleza de sus operaciones, no requerirán la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, las actividades mineras cuya regularización ambiental sea a través de un registro ambiental.

La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, podrá ser actualizada en base a la aprobación de la Actualización del plan de manejo ambiental.

Art. 233.- Ejecución de garantías. - La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental será ejecutada por el GAD Municipal de Yantzaza, cuando a través de los informes de control y previo al procedimiento administrativo, se hayan determinado no conformidades mayores con respecto a la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental o, a través de las auditorías ambientales en las que se determine un bajo nivel de certidumbre y alto nivel de riesgo con respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del plan de manejo ambiental, que provoquen afectaciones ambientales que requieran actividades u obras específicas para mitigar o reparar dichas afectaciones, y que no hayan sido gestionadas por el regulador de acuerdo con el respectivo plan de Acción.

La ejecución de la garantía se efectuará sin perjuicio de la obligación del concesionario de realizar todas las actividades ambientales de recuperación y reparación, así como de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra el concesionario.

De existir remanentes, los valores ejecutados irán a la cuenta del GAD Municipal de Yantzaza, que invertirá en el control ambiental minero.

Art. 234.- Emisión de las garantías. - Las garantías deberán ser emitidas por una institución aseguradora o financiera ecuatoriana de la localidad o de la provincia de Zamora Chinchipe que cuente con el respectivo reaseguro o respaldo financiero según sea la naturaleza de la garantía. El referente para fijar el monto de la póliza en mención será al menos el establecido para el cumplimiento del plan de manejo ambiental o plan de cierre.

Art. 235.- Vigencia de las garantías. - Es responsabilidad del titular o representante legal de la licencia ambiental mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, y renovarla con 30 días antes de su vencimiento. De producirse la caducidad de la garantía, el GAD Municipal de Yantzaza, previo a su notificación escrita, calificará como una no conformidad mayor y consecuentemente procederá al cobro de la respectiva multa.

Art. 236.- Revocación de licencia ambiental por ejecución de garantías. - En caso de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, por parte del GAD Municipal de Yantzaza, inmediatamente se revocará la licencia ambiental. Este acto

administrativo deberá ser notificado inmediatamente a la Dirección de comisaria Municipal para el inicio del proceso administrativo.

Art. 237.- Nuevas licencias ambientales en caso de ejecución de garantías. - El titular minero que haya sido sujeto de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental no podrá solicitar una nueva licencia ambiental, para el mismo proyecto o actividad que ocasionó o produjo afectaciones, sino hasta después de la comprobación motivada por parte del GAD Municipal de Yantzaza, de la implementación de las medidas de mitigación, rehabilitación, remediación, restauración y reparación ambiental que solventen la causal de ejecución.

De ocurrir incidentes, accidentes u otras contingencias en el desarrollo de actividades y/o proyectos mineros, incluidos aquellos resultantes de la actividad minera que coadyuven y/o potencien los efectos de desastres naturales, durante el tiempo que no estuviese vigente la garantía, el monto de las indemnizaciones será cubierto en su totalidad por el titular minero.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL A LAS ACTIVIDADES MINERAS

Art. 238.- Informe ambiental anual. - Los titulares mineros que cuenten con licencia ambiental deberán presentar hasta el treinta y uno de enero de cada año el informe ambiental de actividades cumplidas en el año inmediato anterior, para aprobación de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces. Este informe deberá contener el avance de cumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual se identifique entre otros aspectos la medida ambiental, el indicador, medio de verificación, responsable, porcentaje de cumplimiento, y el presupuesto.

Art. 239.- Monitoreo ambiental interno (auto monitoreo). - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares mineros deberán realizar el monitoreo ambiental interno del plan de manejo ambiental, principalmente de sus emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y sólidas, rehabilitación de áreas afectadas, piscinas de sedimentación y escombreras, así como también, monitoreo de remediación de suelos contaminados.

Para tal efecto, se tomarán las muestras en los puntos de monitoreo, parámetros físico-químicos según la actividad o fase minera y la frecuencia de las mediciones, identificados en los estudios ambientales y que constan en el programa de monitoreo del plan de manejo ambiental. En caso de ser necesario, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces aprobará u ordenará la ubicación de los puntos de monitoreo sobre la base de la situación ambiental del área de operaciones, que se modifiquen dichos puntos o se incrementen.

Art. 240.- Paralización o cese de actividades por parte del titular minero. - En el caso de que temporalmente no haya actividades en una concesión minera, hecho que debe ser calificado y certificado por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, previa solicitud del titular minero, éste, con dicha certificación, solicitará a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces el no poder realizar la presentación de los informes ambientales anuales de monitoreo así como de la auditoría ambiental, por el tiempo que dure la inactividad, quedando sujeto a la aprobación de dicha petición, de ser el caso se renovará anualmente.

La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, verificará la situación real de la actividad minera mediante inspección de campo u otras actividades de control y seguimiento ambiental que realizarán los técnicos de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces. A pesar de una situación de inactividad, el titular minero estará obligado a cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable.

Además, se mantendrá vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

De no corresponder al inicio de actividad en cualquier fase o de no existir modificación sustancial de cualquier proyecto minero, en razón de cualquier paralización de actividades motivadas por el titular minero y con el objeto de reinicio, se deberá presentar la actualización del plan de manejo ambiental con su respectivo cronograma y presupuesto para su aprobación.

La contratación para la actualización del plan de manejo ambiental estará a cargo del titular minero. En este caso, sobre la base de la actualización del plan de manejo ambiental aprobado, el titular minero deberá actualizar también la garantía establecida.

Art. 241.- Informe ambiental anual de cumplimiento (IAAC). - Para el caso de los mineros artesanales, deberán presentar a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, un Informe Ambiental Anual de Cumplimiento (IAAC), para evaluar el avance del cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, con una periodicidad anual. En caso de registrarse incumplimientos el GAD Municipal de Yantzaza, a través de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, podrá rechazar u observar dicho documento.

Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental anual de cumplimiento.

Art.- 242. Revisión de informes ambientales de cumplimiento. - Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, la autoridad ambiental competente deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses. En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de diez (10) días más por causas justificables y por una única vez. La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador.

Art.- 243. Frecuencia de presentación de informes de monitoreo y seguimiento ambiental. - Los titulares mineros deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente para su aceptación, informes de monitoreo y seguimiento a las medidas ambientales del plan de manejo ambiental aprobado, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, la cual establece los siguientes periodos según corresponda:

- a) Pequeña Minería: Cada seis meses; y,
- b) Mediana Minería y Minería a Gran Escala: Cada tres meses.

Art. 244.- Procedimiento para la presentación y aprobación de la auditoría ambiental de cumplimiento. - Tres meses antes de cumplirse el plazo para la presentación de la auditoría ambiental, el titular minero deberá presentar a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, los términos de referencia para su revisión y aprobación.

El alcance y los contenidos de la auditoría ambiental se establecerán en los términos de referencia. El costo de la auditoría ambiental será asumido por el titular minero y el consultor deberá estar calificado ante la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a la categoría requerida.

Para garantizar que las auditorías ambientales de cumplimiento sean realizadas por terceros independientes, imparciales debidamente calificados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el mismo consultor que haya realizado los estudios de impacto ambiental, no podrá realizar una auditoría ambiental de cumplimiento sobre los estudios realizados por aquel, ni tampoco podrá formar parte del equipo técnico.

Para este caso no aplica lo relacionado al proceso de participación social, establecido en la normativa aplicable.

Art. 245.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAC).- Los titulares mineros, presentarán a la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, al primer año a partir de la emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada tres años hasta el cierre y abandono de la actividad minera objeto de licenciamiento, una auditoría ambiental de cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, normativas ambientales vigentes, condicionantes establecidas en la autorización administrativa, así como la evolución de los impactos ambientales. La auditoría ambiental de cumplimiento además deberá incluir el plan de acción y evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación y restauración integral ambiental si fuera el caso, lo cual será verificado por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces.

En la auditoría ambiental de cumplimiento, entre otros aspectos, se determinará el nivel de cumplimiento de las actividades mineras auditadas en función de los siguientes criterios:

1. Conformidad (C): Esta calificación se da a toda actividad, instalación o práctica que se ha realizado o se encuentra dentro de las restricciones, indicaciones o especificaciones expuestas en el plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y la normativa aplicable.
2. No conformidad menor (NC-): Esta calificación implica una falta leve frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación; fácil, rápida y/o de bajo costo, evento de magnitud pequeña, extensión puntual, bajo riesgo e impactos menores, lo cual implica la obligación de su corrección inmediata.
3. No conformidad mayor (NC+): Esta calificación implica una falta grave frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación de carácter difícil, que requiere mayor tiempo y recursos, el evento es de magnitud moderada a grande, los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales y evidente despreocupación, falta de recursos o negligencias en la corrección de un problema menor o si se producen repeticiones periódicas de no conformidades menores.

El plan de acción para levantar las no conformidades determinadas, contendrá como mínimo las medidas correctivas, un cronograma de implementación de las medidas y el presupuesto

correspondiente. Las medidas propuestas, estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces a través de los mecanismos de control establecidos en la normativa aplicable.

La Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces podrá observar, aprobar o rechazar dicho documento. De ser observada la auditoría, el titular minero deberá presentar las respuestas a las observaciones en el término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación. De no atenderse al requerimiento en el término establecido, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces como medida preventiva y/o correctiva, podrá suspender temporalmente las actividades mineras hasta que se cumpla con lo solicitado.

Art. 246.- De la revisión de auditorías ambientales de cumplimiento. - La autoridad ambiental competente una vez que analice la documentación e información remitida por el sujeto de control, deberá aprobar, observar o rechazar el informe de auditoría.

En caso de que existan observaciones al informe de auditoría, estas deberán ser notificadas al promotor, quien deberá absolverlas en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación. En caso de que las observaciones no sean absueltas, la autoridad Ambiental Competente, notificará al proponente, para que en el término máximo de veinte (20) días remita las observaciones a las que hubiera lugar.

Se rechazará el informe de auditoría en el caso de inconsistencias metodológicas técnicas o legales que deslegitimen los resultados del mismo y que no se puedan corregir.

La Autoridad Ambiental podrá realizar inspecciones y toma de muestras para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos y la coherencia del plan de acción establecido.

En caso de aprobación de la auditoría ambiental, el sujeto de control deberá obligarse a la aplicación de las medidas ambientales que se encuentran incluidas en el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental modificado, con la correspondiente actualización de la garantía o póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental respectiva de ser el caso. Previamente a la aprobación de las auditorías ambientales de cumplimiento, los sujetos de control deberán cancelar los valores por servicios administrativos para aprobación del informe de auditoría, así como para el control y seguimiento del periodo siguiente a ser auditado.

Art. 247.- Inspecciones ambientales. - Las actividades mineras y sus instalaciones, serán inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, por parte de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, la cual podrá contar con el apoyo de la fuerza pública, en los casos que fuera necesario.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico que, de ser el caso, dará inicio al requerimiento de un plan de acción o plan de emergente, procedimiento sancionatorio o a los procedimientos de regularización establecidos en la Normativa Ambiental Aplicable.

Los titulares mineros están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces lo requiera.

Art. 248.- Del plan emergente. - Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada, que no se encuentren contemplados en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental aprobado, o para actividades no

regularizadas, el cual deberá ser presentado por el sujeto de control dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el o los eventos o cuando la autoridad ambiental competente así lo requiera. El plan emergente deberá contener:

- a) Información detallada del evento ocurrido o de los incumplimientos registrados;
- b) Informe de las acciones emergentes ya implementadas;
- c) Programación de las demás acciones correctivas a implementarse; y,
- d) Levantamiento preliminar o inventario de los daños ocurridos a partir del evento.

La implementación del plan emergente estará sujeta a seguimiento por medio de un informe final de cumplimiento que debe ser remitido por el sujeto de control en el término de diez (10 días) desde la presentación del plan, así como por otros mecanismos de control señalados en este libro. Si la acción derivada de la contingencia requiere para su ejecución, mayor tiempo del señalado, adicionalmente el sujeto de control deberá presentar de manera complementaria un plan de acción.

Art. 249.- Del plan de acción. - Es un conjunto de acciones a ser implementadas por el sujeto de control para corregir los incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y/o normativa ambiental vigente.

La Autoridad Ambiental Competente podrá disponer la ejecución de planes de acción en cualquier momento sobre la base de los hallazgos encontrados por los distintos mecanismos de control y seguimiento. El plan de acción deberá ser presentado por el sujeto de control para la debida aprobación correspondiente. Los planes de acción deben contener:

- a) Hallazgos;
- b) Medidas correctivas;
- c) Cronograma de las medidas correctivas a implementarse con responsables y costos; y,
- d) Indicadores y medios de verificación.

De identificarse pasivos o daños ambientales, el plan de acción deberá incorporar acciones de reparación, restauración y/o remediación, en el que se incluye el levantamiento y cuantificación de los daños ocurridos.

Dicho plan estará sujeto al control y seguimiento por parte de Autoridad Ambiental Competente por medio de informes de cumplimiento de acuerdo al cronograma respectivo, y demás mecanismos de control establecidos en este libro.

Art. 250. - Contenido del plan de acción. - El plan de acción contendrá las medidas correctivas inmediatas para subsanar los incumplimientos identificados en la inspección ambiental, así como un cronograma de ejecución, medio de verificación, responsable, presupuesto, entre otros; el cual estará sujeto al control y seguimiento por parte de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, por medio de mecanismos de control establecidos en la normativa ambiental aplicable.

Art. 251.- De la suspensión de la actividad.- En el caso de existir No Conformidades Menores (NC) identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Autoridad Ambiental Competente sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, podrá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control.

En el caso de existir No Conformidades Mayores (NC+) identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y/o de la normativa ambiental vigente, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Autoridad Ambiental Competente sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, deberá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control. En caso de repetición o reiteración de la o las No Conformidades Menores, sin haber aplicado los correctivos pertinentes, estas serán catalogadas como No Conformidades Mayores y se procederá conforme lo establecido en el inciso anterior.

Art. 252.- Modificación sustancial del proyecto. - Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:

1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad;
2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente; y,
3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector.

En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades.

Para los casos de las modificaciones de actividades que generen bajo impacto, se procederá en los términos establecidos en la normativa nacional.

Art. 253.- Cumplimiento de obligaciones. - Los titulares mineros serán responsables de la ejecución e implementación de los planes de manejo ambiental y están obligados a cumplir los términos de los mismos con sujeción a la normativa ambiental vigente en el país.

Las actividades mineras están sujetas a la observancia del principio de precaución, según el cual, la falta de evidencia científica no puede constituir justificativo para no adoptar medidas preventivas, cuando se presume que hay posible daño ambiental, en cuyo caso, se podrá ordenar la elaboración de estudios técnicos científicos a costa del titular minero o las diligencias que permitan determinar si son necesarias medidas preventivas, su ratificación o se deje sin efecto las mismas.

CAPÍTULO VI

PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 254.- Del pago por servicios administrativos. - Los pagos por servicios administrativos son valores que debe pagar el promotor de un proyecto, obra o actividad, al GAD Municipal de Yantzaza, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza.

De donde se desprende:

Pago por inspección diaria (PID). - El valor por inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo a la resolución N° SENRES-2009-000080 (3 de abril del 2009), el cual es de 80.00 USD, y que responde a la siguiente fórmula de cálculo.

$$P S C = P I D * N T * N D$$

En donde:

PID: pago de inspección diaria (80.00 USD)

Nt: número de técnicos para seguimiento y control (1)

Nd: número de días de visita técnica (1)

Art. 255.- Revisión, calificación de los estudios ambientales y emisión de la licencia ambiental (alto impacto y riesgo ambiental). - El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 1000.00 USD. El costo total será respaldado a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto.

Art. 256.- Revisión, calificación de los estudios ambientales ex ante y emisión de la licencia ambiental (medio impacto y riesgo ambiental). - El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 500.00 USD. El costo total será respaldado a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto.

Art. 257.- Revisión, calificación de los estudios ambientales ex post y emisión de la licencia ambiental (alto impacto y riesgo ambiental). - El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación del proyecto, mínimo a pagar 1000.00 USD.

Art. 258.- Revisión, calificación de los estudios ambientales expost y emisión de la licencia ambiental (medio impacto y riesgo ambiental). - El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación del proyecto, mínimo a pagar 500.00 USD, en base a la presentación del comprobante de pago Municipal, costos de operaciones de cada proyecto, representados en los estados de resultados individuales.

Art. 259.- Revisión, calificación de inclusión a la licencia ambiental (reevaluación, alcance adémdum, estudios complementarios, actualización de estudios ambientales). - El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar 1000.00 USD, en base a la presentación de la protocolización del presupuesto estimado.

Art. 260.- Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial. - Cancelarán el 10% del costo de la elaboración de la auditoría o del examen especial, mínimo a pagar 200.00 USD.

Art. 261.- Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de planes de Manejo Ambiental. - Cancelarán el 10% del costo de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental (PMA) mínimo a pagar 100.00 USD.

Art. 262.- Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento. - Cancelarán 10 % del costo de la elaboración del informe, mínimo a pagar 50.00 USD.

Art. 263.- Actualización del plan de manejo ambiental, dentro de la auditoría. - El titular minero deberá realizar el pago de la actualización del plan de manejo ambiental de la auditoría ambiental de cumplimiento, en base al cronograma valorado, a partir de cien dólares 100.00 USD, con la presentación del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a la tabla establecida en el artículo 271 de la presente Ordenanza.

Art. 264.- Revisión y pronunciamiento a los informes ambientales trimestrales. – Cancelarán 10% del costo de elaboración del informe, mínimo a pagar 50.00 USD.

Art. 265.- Revisión y pronunciamiento a los informes de monitoreo ambiental. - El titular minero deberá cancelar el 10% del costo de elaboración del informe, mínimo a pagar 50.00 USD.

Art. 266.- Revisión y pronunciamiento a los términos de referencia del estudio de impacto ambiental. - El titular minero deberá cancelar el 10% del costo de elaboración de los Términos de referencia, mínimo a pagar 50.00 USD.

Art. 267.- Revisión y pronunciamiento a los términos de referencia de la auditoría ambiental de cumplimiento. - El titular minero deberá cancelar el 10% del costo de elaboración de los Términos de referencia, mínimo a pagar 50.00 USD.

Art. 268.- Revisión y pronunciamiento de los informes ambientales anuales de cumplimiento. - El titular minero deberá cancelar el 10% del costo de elaboración de los Informes Ambientales Anuales de Cumplimiento, mínimo a pagar 50.00 USD.

Art. 269.- Revisión y pronunciamiento a los planes de acción y emergentes. - El titular minero deberá cancelar el 10% del costo de elaboración de los Planes de Acción y Emergentes, mínimo a pagar 50.00 USD.

Art. 270.- Presupuesto ambiental anual. - El concesionario minero deberá cancelar ochenta dólares por revisión y aprobación del programa del presupuesto ambiental anual.

Art. 271.- Tabla de valores de tasas ambientales.

N°	DESCRIPCIÓN	MOTIVOS	PERMISO ARTESANAL	PEQUEÑA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA	GRAN ESCALA
1	Control y seguimiento.	El representante legal pagará \$ 80.00 por el número de técnicos que realice la inspección.	\$80.00 x Nro. técnicos x día	\$80.00 x Nro. técnicos x día.	\$80.00 x Nro. técnicos x día.	\$ 80.00 x Nro. técnicos x día.
2	Revisión, calificación de los estudios ambientales y emisión de la licencia ambiental (alto impacto y riesgo ambiental).	Pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar según el régimen de explotación.	N/A	\$ 1.000,00	\$ 1.500,00	\$ 2.000,00
3	Revisión, calificación de los estudios ambientales ex ante y emisión de la licencia ambiental (medio impacto y riesgo ambiental).	El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto; mínimo a pagar según el régimen de explotación.	N/A	\$ 500,00	\$ 1.000,00	\$ 1.500,00

4	Revisión, calificación de los estudios ambientales ex post y emisión de la licencia ambiental (alto impacto y riesgo ambiental).	El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil), sobre el costo del último año de operación del proyecto; mínimo a pagar según el régimen de explotación.	N/A	\$ 1.000,00	\$ 1.500,00	\$ 2.000,00
5	Revisión, calificación de los estudios ambientales ex post y emisión de la licencia ambiental (medio impacto y riesgo ambiental).	El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación del proyecto, mínimo a pagar según el régimen de explotación.	N/A	\$ 500,00	\$ 1.000,00	\$ 1.500,00
6	Revisión, calificación de inclusión a la licencia ambiental (Reevaluación, alcance adendum, estudios complementarios, actualización de estudios ambientales).	El promotor deberá realizar el pago del 1x1000 (uno por mil), sobre el costo total del proyecto, mínimo a pagar según el régimen de explotación, en base a la presentación de la protocolización del presupuesto estimado.	N/A	\$ 1.000,00	\$ 1.500,00	\$ 2.000,00
7	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial.	10% del costo de la elaboración de la auditoría o del examen especial, mínimo a pagar según el régimen de explotación.	N/A	\$ 200,00	\$ 500,00	\$ 1.000,00
8	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de planes de manejo ambiental.	10% del costo de la actualización del plan de manejo ambiental (PMA) mínimo a pagar según el régimen de explotación.	\$50,00	10% costo de actualización del PMA	10% costo de actualización del PMA	10% costo de actualización del PMA
9	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento.	10 % del costo de la elaboración del informe, mínimo a pagar \$ 50.00, con la presentación de la factura del consultor o consultora que elaboró.	\$50,00	\$50,00	N/A	N/A
10	Actualización del plan de manejo ambiental, dentro de la auditoría ambiental de cumplimiento.	El titular minero deberá realizar el pago de la actualización del plan de manejo ambiental de la auditoría ambiental de cumplimiento, 10% del costo en base al cronograma valorado, mínimo \$ 100.00 con la presentación del cronograma valorado del plan de manejo ambiental.	N/A	5 % de valor del cronograma valorado del plan de manejo.	10% de valor del cronograma valorado del plan de manejo.	10% de valor del cronograma valorado del plan de manejo.
11	Revisión y pronunciamiento de los informes ambientales trimestrales	10% del costo de elaboración del informe, mínimo a pagar \$ 50.00, con la presentación de la factura del consultor/a que elaboró	N/A	10% del costo de elaboración del informe.	10% del costo de elaboración del informe.	10% del costo de elaboración del informe.
12	Art. 265.- Revisión y pronunciamiento a los informes de monitoreo ambiental	El titular minero deberá cancelar el 10% del costo de elaboración del informe, mínimo a pagar \$ 50.00, con la presentación de la factura del consultor o consultora que elaboró.	N/A	10% del costo de elaboración del informe.	10% del costo de elaboración del informe.	10% del costo de elaboración del informe.

13	Art. 266.- Revisión y pronunciamiento a los términos de referencia del estudio de impacto ambiental.	El titular minero deberá cancelar el costo de elaboración de los términos de referencia, en base a su régimen	N/A	20 % RBU	1 RBU	3 RBU
14	Art. 267.- Revisión y pronunciamiento a los términos de referencia de la auditoría ambiental de cumplimiento.	El titular minero deberá cancelar el costo de elaboración de los términos de referencia,	N/A	20 % de una RBU	1 RBU	3 RBU
15	Art. 268.- Revisión y pronunciamiento a los informes ambientales anuales de cumplimiento.	El titular minero deberá cancelar por revisión y pronunciamiento de los informes ambientales anuales de Cumplimiento, en base a su régimen	15 % de una RBU	15 % de una RBU	20 % de una RBU	50 % de una RBU
16	Art. 269.- Revisión y pronunciamiento a los planes de acción o emergentes	El titular minero deberá cancelar el 10% del costo de elaboración de los planes de acción o emergentes, mínimo a pagar \$ 50.00	10% del costo de elaboración de los planes de acción o emergentes.	10% del costo de elaboración de los planes de acción o emergentes	10% del costo de elaboración de los planes de acción o emergentes	10% del costo de elaboración de los planes de acción o emergentes
17	Revisión y aprobación del programa del presupuesto ambiental anual.	El concesionario minero deberá cancelar \$ 80.00.	N/A	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 80,00
18	Proceso de participación ciudadana (PPC)	El representante legal pagará por el trámite del PPC al GADMY	1 RBU	3 RBU	6 RBU	9 RBU
19	Registro ambiental	El representante legal pagará por la emisión del registro ambiental	\$ 180.00	N/A	N/A	N/A
20	Cierre de permisos ambientales	El titular minero deberá presentar el plan de cierre del área.	40 % de una RBU	50 % de una RBU	75 % de una RBU	2 RBU

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Yantzaza, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA. - Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD Municipal de Yantzaza, podrá intervenir con sus equipos y maquinaria, con el fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario del inmueble afectado o beneficiarios.

TERCERA. - Los Registros Ambientales y Licencias Ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la

publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las Licencias Ambientales emitidas mediante el actual proceso de Regularización Ambiental.

CUARTA. - Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, deberá solicitar un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces.

QUINTA. - Las patentes de conservación, regalías, multas y tasas que están inmersas en la presente Ordenanza serán canceladas en ventanilla de recaudación Municipal.

SEXTA. - Por cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Municipio de Yantzaza, deberá adjuntar el comprobante de pago correspondiente.

SEPTIMA. - Todo trámite que ingrese a la Dirección de Gestión Ambiental y Producción, para atención de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables, será presentado en hoja de papel valorado de la Municipalidad de Yantzaza, lo podrán adquirir en ventanillas de Recaudación.

OCTAVO. - En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicaran las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería, Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, y demás legislaciones vigentes, Resoluciones Administrativas, Instructivos en lo que fueran aplicables y otras expedidas por el Ministerio de Minería y Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y la normativa legal vigente se aplicara la norma jerárquica superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. - En el término de treinta días de suscrita esta Ordenanza, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, del GAD Municipal de Yantzaza, asumirá las funciones determinadas en la presente Ordenanza, por el cual el Alcalde/sa del cantón incorporara las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Yantzaza, a través de la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces, autorizará excepcionalmente la explotación de materiales áridos y pétreos a los concesionarios mineros, que cuenten con un título minero y demuestren que el permiso de agua se encuentre en trámite, dando un plazo de 6 meses para la presentación de la resolución definitiva. Así como también a los titulares mineros que cambien del régimen artesanal al de pequeña minería, se les otorgará un plazo de 6 meses para que presenten la respectiva licencia ambiental.

TERCERA. - Para el cambio de modalidad concesional, de las concesiones mineras de áridos y pétreos, a petición del titular, la Unidad de Recursos Naturales no Renovables o quien haga sus veces emitirá el certificado, en el cual se detalle el estado actual de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, respecto a obligaciones ambientales y tributarias (pago de patentes de conservación, uso de suelo y/o pago de regalías). Adicionalmente el peticionario para solicitar este certificado del Gobierno Autónomo Descentralizado

competente, al formulario deberá adjuntar las copias certificadas de los actos administrativos previos contemplados en el artículo 26 de la Ley de Minería.

CUARTA. – Los depósitos de áridos y pétreos que se encuentren autorizados, ubicados dentro del casco urbano de cualquiera de las parroquias del cantón Yantzaza, luego de la aprobación de la presente Ordenanza, se les otorgará un plazo de 6 meses, para que se reubiquen fuera del perímetro urbano.

QUINTA. – Por permitir y/o tolerar, a sabiendas que dentro de su concesión minera se realice la explotación de minera ilegal metálica, sin oponer ningún recurso administrativo judicial alguno, esto sin perjuicio de que el GAD Municipal de Yantzaza, adopte las acciones administrativas que correspondan para declarar la caducidad de la concesión o permiso artesanal y además realizar la denuncia ante la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o quien haga sus veces de rectoría y Fiscalía, para que se hagan las investigaciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del cumplimiento de las formalidades constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Se derogan todas las Ordenanzas y normas que se opongan a la presente, especialmente la “Ordenanza sustitutiva de áridos y pétreos del cantón Yantzaza y la Segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva de áridos y pétreos del cantón Yantzaza”.

TERCERA: El GAD Municipal de Yantzaza, a través de la Coordinación de Comunicación difundirá los contenidos de la presente sustitución a la ordenanza por medios de comunicación colectiva de Yantzaza, página oficial y redes sociales de la Municipalidad a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA ELIZABETH
LALANGUI CABRERA

Ing. María E. Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CANAR TORRES

Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. – Que la “**ORDENANZA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA**” fue analizada, debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del martes 17 de diciembre del dos mil veinticuatro y viernes diez de enero del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Abg. Ligia Magdalena Cañar Torres
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, 17 de enero del 2025

Yantzaza, a las 15h30 del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web www.yantzaza.gob.ec la “**ORDENANZA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA**”



Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, 17 de enero del 2025

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco a las 15h30, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec “**ORDENANZA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA**”.

Yantzaza, 17 de enero del 2025



Ab. Ligia Magdalena Cañar Torres
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



**“ORDENANZA QUE REGULA LA
CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
DEL AUSTRO E.P.”**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DEL CAÑAR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "(...) El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (...)";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador faculta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala lo siguiente: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el

Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 47 atribuye al Consejo Provincial, ejercen las facultades en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial como lo establece el literal a); y, aprobar la creación de las Empresas Públicas o la participación en empresas de economía mixta establecidas en el literal h) de la norma.

Que, el artículo 277 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas trata sobre la constitución y jurisdicción, la creación de empresas públicas se hará conforme al numeral: “2). Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, mediante Memorando Nro. GADPC-CG-2024-664-M, de fecha 7 de octubre de 2024, el Coordinador General de la Administración, dispone al Director General de Áreas Técnicas, se sirva a emitir el respectivo informe técnico, para proceder con la elaboración del Proyecto de Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de la Entidad Provincial.

Que, mediante Memorando Nro. GADPC-CG-2024-758-M, de fecha 3 de diciembre de 2024, el Coordinador General de la Administración, dispone a la Coordinadora General de Procuraduría Síndica, se sirva a emitir el respectivo informe jurídico, y de esta manera proceder con los trámites pertinentes para la creación de esta Empresa Pública.

Que, mediante memorando No. 333-GADPC-GF-2024-M, de fecha 26 diciembre de 2024, la Ing. Narcisa Salinas Directora Financiera de la Prefectura del Cañar, informa que: “... en el presupuesto del ejercicio económico 2025, aprobado el 21 de noviembre del 2024, existe partida presupuestaria **N° 0.780103** denominada “Transferencia a Empresas Públicas” con un valor referente de \$125.000,00 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES CON 00/100).

Que, mediante MEMORANDO N° GADPC-DJ-2025-019-M de fecha 20 de enero de 2025, la Procuradora Síndica Provincial de la Prefectura del Cañar, emite criterio jurídico favorable

para que las Comisiones alcancen del Consejo Provincial la Resolución de creación de la Empresa Pública mediante Ordenanza.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.,

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL AUSTRO E.P.”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 1.- De la constitución y naturaleza de la “Empresa de Construcciones del Austro E.P.”.- Constituyese la “EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL AUSTRO E.P.”, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, con personería jurídica de derecho público, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador en general; y, en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza de constitución de la “EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL AUSTRO E.P.”, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.

Art. 2.- Objeto.- La "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL AUSTRO E.P." tiene por objeto principal, ofrecer los servicios de: consultoría, asesoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización y ejecución de obras y/o proyectos a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional, que supongan una relación y vinculación comercial con entes Públicos y Privados, para mejorar la calidad y la eficiencia en la prestación de servicios públicos.

Art. 3.- Domicilio principal y ámbito de actividades. - El domicilio principal, en el que ejercerá sus actividades será la ciudad Azogues, provincia del Cañar, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, de acuerdo con la Ley; directamente o a través de la creación de empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

Art. 4.- Del régimen jurídico y de los principios básicos.- La Empresa Pública se regirá por las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

En ningún caso podrá entenderse que, la Empresa sustituye el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como titular de las competencias que ejecuta la Empresa.

CAPÍTULO II

DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 5.- Del cumplimiento del objeto. -Para el cumplimiento del objeto y desarrollo de sus actividades, le corresponde a la Empresa:

- a) Participar de manera directa o asociada en licitaciones, concursos y otros procesos de contratación pública o privada, con plena capacidad para celebrar contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza de acuerdo con la ley y relacionadas con su objeto;
- b) Podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas;
- c) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que sean permitidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 6.- De los deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

1. Estructurar, diseñar, gestionar, ejecutar, construir, y proveer de forma integral, toda clase de servicios que permitan el cumplimiento del objeto de la empresa.
2. Fomentar la inversión pública y privada que permitan el cumplimiento del objeto de la empresa.
3. Establecer convenios, acuerdos y alianzas estratégicas para la elaboración y ejecución de programas y proyectos, con organismos locales, nacionales, multilaterales e internacionales, agencias de cooperación internacional, instituciones públicas o privadas, sean éstos, organismos y entidades de integración subregional y regional, entidades financieras, empresas consultoras y/o constructoras, asociaciones y gremios empresariales, con el propósito de cumplir con el objeto de la empresa.
4. Generar recursos económicos que permitan establecer un capital de trabajo para ejecutar las obras, en el territorio provincial e implementar mecanismos alternativos para la recuperación de las inversiones.
5. Mantener una permanente coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, sus autoridades, unidades y dependencias administrativas, las demás empresas provinciales, los gobiernos autónomos descentralizados, el Gobierno Nacional y la comunidad.
6. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley.
7. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines, que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley.
8. Adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley, relacionados con su objeto, así como invertir en el capital de otras empresas, ya sean públicas, privadas o mixtas, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones o participaciones; y,
9. Las demás actividades que, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sean de competencia de la empresa pública.

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus fines, la empresa gozará de plena autonomía con capacidad para la celebración y ejecución de actos y contratos de conformidad con la ley.

Art. 8.- La empresa pública dispondrá de una organización básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 9.- El Reglamento aprobado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 10.- Estructura de la empresa pública.- Son órganos de dirección y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio
- b) La Gerencia General

La Empresa podrá contar con las unidades técnicas, administrativas, financieras y demás que requiera para su desarrollo y gestión, las cuales colaborarán armónicamente para el cumplimiento de los objetivos de la misma. Las facultades y atribuciones de todas las unidades técnicas, administrativas y financieras constarán en la normativa interna, que para el efecto será aprobada por el Directorio.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio. - Es el máximo órgano de la Empresa y le corresponde dirigir y controlar la buena gestión de la empresa de conformidad con la presente ordenanza de creación, así como lo previsto en la normativa local, provincial y nacional. Estará conformado por cinco miembros, uno de los cuales será su Presidente.

Art. 12.- De los Miembros del Directorio- El Directorio se conforma de la siguiente manera:

1. El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
2. El Coordinador o Coordinadora General de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar;
3. El Director o Directora de Riego y Drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar;
4. Director o Directora de Áreas Técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar;
5. Un representante de la Cámara Provincial del Cañar, designados por el seno del Consejo Provincial.

Actuará con voz, pero sin voto, la o el Gerente General de la empresa, quien además ejercerá las funciones de secretario del Directorio.

Si el caso amerita se podrá invitar, con voz informativa, a funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, para tratar casos puntuales. El ejercicio de las funciones de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerado.

Art. 13.- Los miembros del Directorio a los que se refiere el artículo anterior, se mantendrán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo.

Art. 14.- De las atribuciones y deberes del Directorio. - Las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para el Directorio serán las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por la o el Gerente General;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto es definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por la o el Gerente General de la Empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
- p) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 15.- De las sesiones. - El Directorio sesionará en forma ordinaria, al menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos, la

convocatoria la efectuará el Presidente o Presidenta por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido de la o el Gerente General o de los miembros del Directorio.

Para la sesión ordinaria la convocatoria se efectuará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, se acompañará el Orden del Día y los documentos que se van a tratar.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, y en ella se tratarán, únicamente, los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 16.- Del quórum. - El Directorio sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente del mismo. En el evento de no contarse con el quórum correspondiente, el Directorio podrá instalarse en comisión general para adelantar el conocimiento de los asuntos de la convocatoria, pero no podrá adoptar resolución alguna.

Art. 17.- De las resoluciones. - El Directorio adoptará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Art. 18.- De las actas. - Las sesiones del Directorio se llevarán en actas, las mismas que deberán ser suscritas por la o el Presidente y Secretario/a. Le corresponde al Secretario/a mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Secretario/a, es el único funcionario con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 19.- De la presidencia y de la gerencia general. - Presidirá las sesiones la o el Presidente del Directorio. Actuará como Secretario o Secretaria del Directorio, sin derecho a voto, la o el Gerente General de la empresa.

Art. 20.- De las atribuciones de la o el presidente del directorio.- Son Atribuciones de la o el Presidente del Directorio las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas exigibles a la Empresa, el Derecho Público aplicable y en general las normas jurídicas pertinentes.
2. Convocar y presidir, con voz y voto y, además, con voto dirimente, las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna, el Orden del Día.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará a la o el Gerente General.
4. Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutar sus planes.
5. Ejercer control sobre la gestión y las obras que ejecute la empresa, ya sea directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que éstos se proporcionen bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República;
6. Las demás que prevea esta Ordenanza, el Reglamento Interno, el Consejo Provincial y el Directorio de la empresa.

CAPÍTULO V

DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 21.- Del Gerente General. – La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta, o la o el Presidente del Directorio, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Será un funcionario o funcionaria remunerado, de libre nombramiento y remoción, deberá dedicarse, en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
- b) Demostrar conocimiento vinculados a la actividad de la empresa, y/o en el área administrativa.
- c) Tener mínimo tres años de experiencia en temas relacionados al objeto de la empresa, y/o en el área administrativa.

Art. 22.- De las atribuciones y deberes del Gerente General. – Las atribuciones y deberes establecidos, para la o el Gerente General serán las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan Estratégico, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley de Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
10. Designar a la o el Gerente General Subrogante;
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;

14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio; y,
18. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 23.- Del Gerente General subrogante. – La o el Gerente General subrogante será nombrado de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico, reemplazará al Gerente General de la empresa en su ausencia o impedimento temporal cumplirá los deberes y atribuciones previstos para el titular, mientras dure el reemplazo, y será de libre designación y remoción. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe a la o el Gerente General.

Art. 24.- De los Gerentes/as de filiales y subsidiarias. - El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente/a, de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General y que cumplirá, bajo su exclusiva responsabilidad las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa.
3. Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
5. Las demás que le asigne esta Ordenanza, su reglamento general y el Gerente General de la empresa. La designación del Gerente/a de la filial o subsidiaria, podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo, por la o el Gerente General de la empresa, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 25.- Inhabilidades y prohibiciones. - No podrán ser designados, ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante o Gerente de las filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones, se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estar ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

3. Tener suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
4. Estar litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostentar cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
6. Encontrarse inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

Art. 26.- Gestión del Talento Humano. - La administración del talento humano de la empresa, corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La contratación de personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la codificación del Código de Trabajo; y, las leyes que regulan la administración pública.

Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 27.- Del Patrimonio. - El patrimonio de la empresa está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles y asignaciones presupuestarias que, siendo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, mediante resolución asigne como tal; y los que en el futuro adquiera a cualquier título,
2. Los activos y pasivos que posea la empresa tanto al momento de su creación como en el futuro,

3. Patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

El patrimonio de la empresa se incrementará en los siguientes casos:

1. Por los aportes que en dinero o en especies le hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, o cualquier otra institución del Estado.
2. Por los bienes muebles e inmuebles que, siendo propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, mediante resolución asigne como tal.
3. Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
4. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que aceptare; y,
5. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

Art. 28.- Del patrimonio inicial. -De acuerdo a lo establecido en el último inciso del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el patrimonio inicial de la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial del Cañar, está constituido conforme se dejó previsto en el artículo que antecede.

Art. 29.- De los Ingresos. - Son ingresos de la empresa los siguientes:

1. Las asignaciones que a su favor se establezcan en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.
2. Las transferencias provenientes de suscripción de convenios o contratos para la ejecución de obras de competencia de la EP.
3. Las asignaciones presupuestarias emergentes, de cualquier índole o razón que a su favor asigne para la ejecución de obras el Gobierno Nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar u otro organismo Autónomo Descentralizado.
4. Las donaciones, rentas, rendimientos, y demás beneficios y sus proyectos y bienes
5. Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras.
6. Las recaudaciones por administración, operación y publicidad; o provenientes de concesiones o delegaciones resueltas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.
7. Las multas originadas por el cobro de obligaciones derivadas de los contratos.
8. Los recursos que genere la empresa pública por contratación o prestación de servicios con entidades públicas, privadas o mixtas.
9. Las tarifas, cánones de arrendamiento, regalías por los servicios que preste la empresa.
10. La Empresa, para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamientos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa, para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa pública deberá propender que a través de las actividades económicas que realice se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades

de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública, observarán los principios y normas previstos en el artículo 315 de la Constitución de la República, es decir se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.

Art. 30.- Rentabilidad Social.- La Empresa podrá brindar servicios públicos acordes con su objeto persiguiendo la más alta utilidad, pero además, podrá actuar con preeminencia de búsqueda de rentabilidad social aunque ello signifique la ejecución de programas y proyectos que no generen rentabilidad o conlleven pérdidas económicas. Estos servicios deberán estar vinculados a las políticas públicas determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, por lo que previa ejecución, deberán contar con la aprobación del Directorio, una asignación presupuestaria específica para el efecto y tener el carácter de temporales, debiendo al efecto además contar con mecanismos de evaluación de los servicios prestados.

Art. 31.- De la jurisdicción coactiva. - La empresa, para el caso de cobro de obligaciones con quienes contrate, ejercerá jurisdicción coactiva de conformidad con la ley.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 32.- De la auditoría. - La Administración de la “EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL AUSTRO E.P.” estará sujeta a la auditoría interna, de ser necesaria, y externa, la misma que la realizará la Contraloría General del Estado, en lo que corresponda; y al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su ley orgánica lo señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Directorio, el Gerente General y los funcionarios que ostenten alguna representación en la Empresa Pública de Construcciones del Austro E.P., del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar serán responsables administrativa, civil y penalmente, conforme a la ley y, ante la empresa, por los actos o resoluciones que se deriven de sus acciones u omisiones.

SEGUNDA.- Una vez suscritos y aprobados los documentos referidos en esta Ordenanza, y particularmente aquellos que constan en la disposición transitoria segunda, son de obligatorio cumplimiento para la empresa.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en base al presupuesto aprobado y a la planificación anual efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública, hasta que ésta sea auto sostenible de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a las disponibilidades económicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.

CUARTA. - El talento humano que requerirá la empresa pública para el cumplimiento de sus fines, será contratado conforme a ley. De ser necesario que personal de la Entidad Provincial pase a prestar servicios en la empresa, se sujetará a los procedimientos legales correspondientes.

QUINTA.- Los inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar que tengan potencial para el desarrollo de proyectos acordes al objeto de la EP deberán ser transferidos al patrimonio de ésta, respetando los procedimientos legales pertinentes y siempre que se tenga como finalidad el desarrollo territorial y la promoción y ejecución de proyectos, infraestructuras o elementos tendientes al logro del buen vivir.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública creada y designar a su Gerente General.

SEGUNDA.- El Gerente General presentará al Directorio en su primera sesión las necesidades de personal que permitan el inicio de la operación de la EP.

TERCERA. - Encárguese al Gerente General de la EP para que, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la empresa deberá contar, al menos, con los siguientes documentos que permitirán su funcionamiento:

1. Estructura orgánica.
2. Manual operativo por procesos.
3. Manual de puestos y perfiles; y,
4. Plan operativo anual.

Estos documentos serán elaborados por el Gerente General.

CUARTA.- Para el arranque de las operaciones de la EP y siguiendo los procedimientos que corresponda, se podrá contratar apoyos temporales a nivel jurídico, financiero y/o técnico, sin perjuicio de que se gestione apoyos institucionales, para la transferencia temporal de funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.

QUINTA.- Para el inicio de las operaciones de la Empresa, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, asignará mediante comodato los bienes que se detallan en el documento anexo.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial del Cañar, a los 03 días del mes de febrero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARCELO MANUEL
JARAMILLO CALLE

Ing. Marcelo Jaramillo Calle
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.- El suscrito Secretario General, Certifica que: la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL AUSTRO E.P.”**, fue aprobada por el Consejo Provincial del Cañar, en sesiones: ordinarias del 31 de enero y 03 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RENE ALBERTO
CARDENAS GONZALEZ

Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Azogues, 05 de febrero de 2025, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se remite al señor Prefecto de la Provincia del Cañar, el original y dos copias de **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL AUSTRO E.P.”**, para su conocimiento y sanción.



Firmado electrónicamente por:
RENE ALBERTO
CARDENAS GONZALEZ

Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Ing. Marcelo Jaramillo Calle, **PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**, en uso de mis facultades concedido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por haberse observado los trámites legales, y no contravenir la Constitución de la República, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL**

AUSTRO E.P.”, publíquese en la Gaceta Oficial, el dominio web institucional www.gobienodelcanar.gob.ec ; y Registro Oficial, a fin de que entre en vigencia. - Azogues, 05 de febrero de 2025



Firmado electrónicamente por:
MARCELO MANUEL
JARAMILLO CALLE

Ing. Marcelo Jaramillo Calle
PREETO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Certifico: que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL AUSTRO E.P.**”, fue sancionada y promulgada por el señor Ing. Marcelo Jaramillo Calle, Prefecto de la Provincia del Cañar, el día 05 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
RENE ALBERTO
CARDENAS GONZALEZ

Abg. René Cárdenas González
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.